

# CONT4BL3



**PRÁCTICA  
CONTABLE**  
La consolidación  
de los estados  
financieros

**PRÁCTICA  
CONTABLE**  
Operaciones  
vinculadas

**DE INTERÉS  
PROFESIONAL**  
Trabajar a tiempo  
parcial

**DE INTERÉS  
PROFESIONAL**  
Los préstamos  
participativos



Asociación  
Profesional  
de Expertos  
Contables  
y Tributarios  
de España

# LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EL PROFESIONAL



La AECE ofrece a sus asociados y colaboradores -a precios especiales- la mejor formación a cargo de ponentes de primer orden:

- Σ Miembros de la Agencia Tributaria, Auditores-Economistas, Profesores Universitarios, etc.
- Σ Seminarios sobre las últimas novedades fiscales, cierre contable, impuesto de sociedades, operaciones vinculadas, etc.
- Σ Fondo editorial de las ponencias: puede adquirir el material impreso de los seminarios y las ponencias
- Σ Diploma de asistencia



Información en nuestra página web: [www.aece.es](http://www.aece.es)

**Abiertos a todo el mundo**



## Carta a los asociados

**T**enéis en vuestras manos el nuevo CONTABLE3, que desde sus comienzos, ha querido ser un canal de comunicación directo con los asociados, con el objetivo de garantizar un nivel de información adecuado y puntual de toda la normativa legal existente.

Con el fin de adaptarnos al crecimiento y la diversificación que nos ha caracterizado, el consejo de redacción ha rediseñado la estructura de esta nueva Revista.

En un mundo como el de hoy, es más importante que nunca que los empresarios y los líderes de cada entidad, tengamos la inteligencia para distinguir, cuando el dinero que destinan a conseguir sus objetivos, son un gasto innecesario o una inversión, que les permitirá llegar más lejos. Velar por la salud y el bienestar de quien quiere transformar los problemas en soluciones y aprovechar todas las oportunidades que se presentan, es el primer paso para el éxito.

Cuando recibáis esta nueva Revista, ya estaremos en plena campaña preelectoral, y eso es signo de normalidad, dentro de nuestra Asociación. Espero la participación de todos vosotros. Nos veremos en las elecciones.

### Antonio Guerrero

Presidente en funciones AECE



**T**ras un 2009 convulso y negativo sobre la base de los datos económicos más representativos, el consejo de redacción de esta revista tiene el deseo y la esperanza –ya veremos qué ocurre finalmente– que, durante este nuevo año, la situación económica mejore para todos.

Obviamente, no creemos que esta superación vaya a producirse por generación espontánea y, como creemos firmemente en la máxima “*si quieres que las cosas cambien, no puedes seguir haciendo lo mismo*”, esperamos que los distintos agentes económicos, cada uno en el alcance de sus responsabilidades, se vayan ajustando y adaptando a los requerimientos de los nuevos tiempos y a las nuevas costumbres que por derivación, inevitablemente, se van a imponer.

Nuestra revista CONT4BL3, de la que –dicho con humildad– estamos muy orgullosos, y sin otra pretensión que la de maximizar vuestra satisfacción, profesionales asociados de la AECE, presenta en este primer número de 2010, por entender que siempre se es susceptible de mejora, sustanciales cambios, tanto en su aspecto externo, del que destacamos la nueva portada; como en sus contenidos, donde hemos aumentado el número de artículos y secciones.

Nosotros estamos muy contentos con el resultado final y esperamos –y deseamos profundamente– que a vosotros, por y para los que se hace la revista, os ocurra lo mismo; en cualquier caso, como somos totalmente conscientes de nuestras muchas limitaciones, agradecemos de antemano vuestra benevolencia e inestimables sugerencias.

### Julio Bonmatí Martínez

Director





### PRÁCTICA CONTABLE

La consolidación de los estados financieros  
*por Julio Bonmatí*



### PRÁCTICA CONTABLE

Operaciones vinculadas  
*por Alex E-law*



### DE INTERÉS PROFESIONAL

Trabajar a tiempo parcial  
*por Ignacio Abad Ochando*



### DE INTERÉS PROFESIONAL

Los préstamos participativos  
*por Aurelia Anamaría Rus*



### DE INTERÉS PROFESIONAL

La sociedad civil privada y el socio capitalista  
*por José M<sup>o</sup> Paños*



### OPINIÓN

Pepsi o el eterno secundón  
*por José Ignacio Escudero*



### IN ENGLISH

Código ético /  
The code of ethics



### LIPOGRAMA

Lipograma de contenido contable  
*por Equipo Avatares Cotidianos*



### OPINIÓN

La edad de jubilación  
*por Francisco García Galindo*



### IN ALBIS

Los maestros, oidores, contadores y vedores medievales  
*por Carlos Pérez Vaquero*

## staff

**Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:**  
Antonio Guerrero Requena

#### Consejo de redacción:

Miembros:  
Julio Bonmatí Martínez (Presidente/Director)  
Ana M<sup>a</sup> Cancelas Rodríguez (Consejero)  
Francisco García Galindo (Consejero)  
Manuel Gil Gambín (Consejero)  
Antonio Guerrero Requena (Consejero)

#### Edita:

AECE  
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.  
Córcega, 96  
08029 Barcelona  
Tel 902 430 700  
e-mail info@aece.es  
www.aece.es

**Depósito legal:** B-12007-2010  
**Número ISSN:** 2013 - 732X

#### Publicidad, edición y coordinación:

nc ediciones  
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2<sup>a</sup>  
08022 Barcelona  
Tel. 93 418 35 02  
ncediciones@ncediciones.net

#### Redactor Jefe:

Carlos Pérez Vaquero  
cpvaquero@gmail.com

#### Diseño gráfico:

Sergio De Paola  
ser@sergiodepaola.com

#### Imprime:

Igol  
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

**Tirada:** 4.500 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO

# La consolidación de los estados financieros

Es muy frecuente, en el actual entorno económico globalizado, encontrarnos con empresas que participan o invierten en el capital de otras empresas. Las razones para hacerlo pueden ser: bien puramente financieras, con la finalidad de recibir flujos de dividendos o realizar plusvalías en el menor tiempo posible; o bien la extensión del negocio propio, con la finalidad de incrementar los beneficios a través de la venta de más productos o servicios. Los objetivos de la inversión determinan para cada caso concreto, si la participación se plantea a corto o largo plazo y si es necesario tener control sobre los órganos de dirección de la empresa participada.

Al participar en el capital de otra empresa, la empresa inversora adquiere una serie de derechos y obligaciones con diferente incidencia y repercusión en su patrimonio, situación financiera y resultados dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Y a los efectos de cumplir con el objetivo contable de imagen fiel, se tiene que reflejar en los estados financieros la inversión de la forma más transparente posible.

En un sentido amplio, utilizamos el término consolidación para referirnos al conjunto de técnicas contables dirigidas a registrar en la contabilidad de la empresa participante su participación en la empresa participada.

Cuando una empresa adquiere acciones de otra, está adquiriendo e invirtiendo en unos activos que pueden contribuir a los resultados de la empresa inversora. La cuestión es: **¿cuál es la mejor manera y cómo se puede realizar el reflejo de dicha inversión y los resultados que genera, en los estados financieros de la empresa participante?**

Para contestar a esta cuestión no hay una respuesta contable única, existen varias alternativas que son:

1. Contabilización de las participaciones al precio de adquisición.
2. Contabilización de las participaciones al precio de mercado.
3. Contabilización de las participaciones por puesta en equivalencia.
4. Consolidación por integración global.
5. Consolidación por integración proporcional.

La primera alternativa, la **contabilización de las participaciones al precio de adquisición**, es el criterio más tradicional para valorar los activos de una entidad y consiste en valorar y registrar las participaciones en el balance de la empresa propietaria por el precio pagado por su adquisición. En este caso, las plusvalías o minusvalías resultantes de variaciones en el valor de mercado únicamente se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de la baja del balance, normalmente, por la venta de las participaciones, y los dividendos que puedan haber existido hasta dicha venta o baja del balance se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo.

La segunda alternativa, la **contabilización de las participaciones al precio de mercado**, representa mejor el valor “real” pero no siempre nos es posible conocer este valor “real” con la suficiente objetividad; para las participaciones, dicha posibilidad dependerá de la existencia o no de mercados oficiales. Con esta opción, en el momento de adquisición registramos y valoramos las participaciones por el precio de adquisición y –con posterioridad a fecha cierre de ejercicio– reconoceremos mediante un cargo o un abono en la cuenta donde tenemos registradas las participaciones el aumento o la disminución existente en esa fecha en el valor de mercado respecto al valor de adquisición, con simultáneamente el reconocimiento por dicha diferencia de un ingreso o gasto respectivamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el momento de baja se reconocen las posibles plusvalías o minusvalías por la diferencia entre el precio de venta y el saldo contable en ese momento de la venta de las participaciones vendidas, y los dividendos que

La consolidación se refiere al conjunto de técnicas contables dirigidas a registrar en la contabilidad de la empresa participante su participación en la empresa participada.

**La consolidación global y proporcional sólo tienen sentido si el conjunto existe a nivel económico; si no, los estados financieros consolidados reflejarán datos de una entidad no existente.**

puedan haber existido hasta dicha venta o baja del balance se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo.

La tercera alternativa, la **contabilización de las participaciones por puesta en equivalencia**, se basa en el valor del patrimonio neto, calculado por la diferencia de activo menos exigible e integrado por los fondos propios más los ajustes por cambio de valor y más las subvenciones. La lógica de la puesta en equivalencia obedece a que comprando o adquiriendo participaciones de una empresa no sólo adquirimos una parte de su capital, sino un derecho sobre dicha parte proporcional de todo su patrimonio neto y por tanto el valor contable de la participación vendrá determinado por el montante de valor de esa parte proporcional del patrimonio neto.

Normalmente el patrimonio neto de la empresa participada cambia con el paso del tiempo, lo que obliga a cambiar el valor contable de la participación en el balance de la participante; cambios que también tienen su reflejo en la cuenta de pérdidas y ganancias de la propietaria. Si el patrimonio neto de la empresa participada aumenta, aumenta el valor contable de la participación y se genera un beneficio; si el patrimonio neto de la empresa participada disminuye, disminuye el valor contable de la participación y se genera una pérdida.

En este método los dividendos que puedan existir se reconocen como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, pero no tiene efecto real sobre los resultados de la empresa propietaria, ya que al pagar dividendos se disminuye el patrimonio neto de la empresa participada exactamente en la cantidad del dividendo, quedando nulo o en cero el efecto total sobre el resultado de la empresa participante.

Las tres primeras alternativas vistas hasta ahora tienen en común que tratan a la empresa participante y a la empresa participada como entidades económicas independientes.

La cuarta y quinta alternativas, la **consolidación por integración** considera que al adquirir una participación en una empresa en realidad

adquirimos una parte de sus activos y asumimos una parte de sus pasivos. Igualmente podremos disfrutar de una parte de sus ingresos y tendremos que soportar una parte de sus gastos.

Bajo esta perspectiva nace una entidad contable nueva, dejando la participada y la participante o propietaria en cierto modo de ser independientes, pasamos a verlas como una empresa única y –como consecuencia de ello– pasa a tener más sentido reflejar los activos, pasivos, gastos e ingresos de las dos empresas en un solo estado contable para las dos empresas compuesto por un solo balance, una sola cuenta de pérdidas y ganancias, un solo estado de cambios del patrimonio neto, un solo estado de flujos de efectivo y una sola memoria. Bien, pues a la preparación de unos únicos estados financieros conjuntos para las dos empresas, compuesto por la integración de las partidas de ambas, al margen de la coexistencia con los estados financieros individuales de cada una de las empresas se le llama consolidar.

La **consolidación por integración global** consiste en obtener las cuentas consolidadas, mediante un proceso que consta de tres fases llamadas homogeneización, agregación y eliminaciones:

1. Con la **homogeneización** realizamos ajustes para unificar criterios contables en todas las sociedades que intervienen en la consolidación, entre otras las homogeneizaciones pueden ser: temporales, valorativas, por operaciones internas y previas a la agregación.
2. La **agregación** consiste en sumar, una vez homogeneizadas, las diferentes partidas de los balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias individuales;
3. Mientras que las **eliminaciones** tienen por finalidad evitar que hayan duplicidades, destacándose la eliminación siempre existente de inversión fondos propios en primera y posteriores consolidaciones, y la eliminación por partidas recíprocas, y por resultados por operaciones internas, de existencias, prestación de servicios, inmovilizado y operaciones de financiación tanto en primera como en posteriores consolidaciones

En principio –y básicamente para obtener el balance consolidado– partimos del balance

de la empresa propietaria y sustituimos en él la partida referente a la participación por el activo y el exigible de la empresa adquirida y, para obtener los gastos e ingresos consolidados, integramos los gastos e ingresos de la empresa propietaria y participante. En definitiva, las cuentas consolidadas vienen a ser la suma de las cuentas individuales, balance y cuenta de resultados, de las distintas empresas que conforman el grupo, a la suma obtenida se le realizan una serie de ajustes con vistas a eliminar operaciones y posiciones intergrupo.

En la integración global se suman todas las rúbricas de balance y cuenta de resultados de las sociedades que consolidan (matriz y dependientes). Del activo del balance agregado se elimina el valor de las participaciones que tiene la matriz en las sociedades dependientes, y del pasivo los fondos propios de éstas últimas.

En aquellos casos en los que la matriz no controla el 100% de la sociedad dependiente, en el pasivo del balance consolidado se recoge la parte de los fondos propios de ésta que corresponde a otros accionistas.

En la **integración proporcional** se funciona igual que la global con la salvedad de que a las diferentes rúbricas de balance y cuenta de resultados de la matriz se le suman los importes correspondientes a las sociedades multigrupo, ponderados por el porcentaje de participación de la matriz. Se considera que al comprar una parte de una empresa en realidad sólo adquirimos una parte proporcional de sus activos y asumimos únicamente una parte proporcional de sus exigibles. Asimismo, únicamente nos corresponde una parte proporcional de los ingresos y gastos. También nace una entidad contable nueva pero al preparar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias para el nuevo conjunto debemos incorporar únicamente aquella parte de la empresa participada que nos corresponde. En este método no se recoge en el balance consolidado la participación de otros accionistas.

La consolidación global y proporcional sólo tienen sentido si el conjunto existe a nivel económico; es decir, si las dos empresas actúan como si fueran una por lo menos en algunos aspectos importantes de su actividad. Si no se da esta actuación conjunta los estados financie-

ros consolidados reflejan datos de una entidad no existente.

Para clasificar las situaciones en que se pueden encontrar las empresas, la legislación define cuatro tipos de sociedades, en función del dominio que tengan sobre otra sociedad o del dominio que esta tenga sobre ellas:

- Sociedades dominantes,
- Sociedades dependientes,
- Sociedades asociadas y
- Sociedades multigrupo.

Una **sociedad es dominante** respecto a otra cuando tiene el control sobre aquélla. Y tal y como dice el Art. 42 del Código de Comercio se presumirá que existe control cuando una sociedad (que se calificará como dominante) se encuentre en relación con otra sociedad (que se calificará como dependiente) en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras **sociedades dependientes** o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertada-

En la integración global se suman todas las rúbricas de balance y cuenta de resultados de las sociedades que consolidan (matriz y dependientes).



Formarán el perímetro de consolidación el conjunto consolidable y las sociedades multigrupos y asociadas que consoliden por el método de puesta en equivalencia.

mente con cualquier otra persona; es decir, las participaciones en estas sociedades pueden ser directas o indirectas. Por ejemplo: Participación directa: la propia matriz posee la participación. La sociedad Caballos Blancos, S.A. tiene el 80% de Ganadera, S.L. Participación indirecta: la participación es poseída a través de otra sociedad dependiente: Ganadera, S.L. tiene el 90% de Yeguas Negras, S.L., luego Caballos Blancos, S.A. participa indirectamente en Yeguas Negras, S.L.

Cuando una o varias sociedades que forman un grupo –dominante y dependientes conjuntamente– ejercen una influencia notable en la gestión de otra sociedad, sin llegar a tener una posición de dominio, esta **sociedad** tienen la consideración de **asociada** del grupo. Se entiende que hay una influencia notable cuando el grupo participa en el capital de la sociedad y se crea una vinculación duradera, y ejerce cierta influencia en su gestión; es decir, nombra y tiene representantes en el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando la participación en el capital es del 20% o más pero inferior al 50%. Si se trata de una sociedad que cotiza en bolsa cuando la participación en el capital es del 3%.

Las **sociedades multigrupo** son empresas participadas por un grupo de sociedades y gestionadas conjuntamente con terceros, sin que ninguno de los propietarios tenga una posición de dominio. Ejemplo: dos sociedades, una de ellas la matriz del grupo, participan al 50% en una tercera sociedad, interviniendo ambas en su gestión.

Para terminar con las definiciones legales hay que hacer referencia a los términos conjunto consolidable y perímetro de consolidación.

Así, forman el grupo consolidado la sociedad matriz o cabecera del grupo, que participa en otras sociedades, las llamadas dependientes; es decir aquellas en las que la matriz tiene una participación superior al 50%. La consolidación del grupo consolidado se realiza por el método de integración global.

Forman el conjunto consolidable, el grupo consolidado y las sociedades multigrupos, aquellas donde la matriz tienen una participación inferior al 50% y comparte con otra(s) sociedad(es) ajena(s) al grupo su gestión. En este caso, las

sociedades multigrupo consolidan por integración proporcional.

Formarán el perímetro de consolidación el conjunto consolidable y las sociedades multigrupos y asociadas que consoliden por el método de puesta en equivalencia.

En cuanto a qué método aplicar en cada caso, el Código de Comercio indica que las sociedades que formen grupo tienen que consolidar sus estados financieros, de forma y manera que los activos, pasivos, ingresos y gastos de las sociedades del grupo se incorporarán en las cuentas anuales consolidadas aplicando el método de integración global.

Cuando una sociedad incluida en la consolidación gestione conjuntamente con una o varias sociedades ajenas al grupo otra sociedad, ésta podrá incluirse en las cuentas consolidadas aplicando el método de integración proporcional; es decir, en proporción al porcentaje que de su capital social posean las sociedades incluidas en la consolidación.

Cuando una sociedad incluida en la consolidación ejerza una influencia significativa en la gestión de otra sociedad no incluida en la consolidación, pero con la que esté asociada por tener una participación en ella que –creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a la actividad de la sociedad– dicha participación deberá figurar en el balance consolidado como una partida independiente y bajo un epígrafe apropiado y se incluirán en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia.

**Grupo de sociedades consolidable:** El conjunto de sociedades formado por la dominante y las sociedades dependientes forman el grupo de sociedades propiamente dicho.

**Conjunto consolidable:** en consolidación, se llama conjunto consolidable al conjunto de sociedades que se consolidan por el método de integración global y proporcional.

**Consolidación fiscal:** todas aquellas sociedades residentes en España, con participación superior al 75% cualquiera que sea su actividad y siempre que lo hayan aprobado en la Junta General y comunicado a la Agencia Tributaria.

**Perímetro de consolidación:** está constituido por las sociedades que forman el conjunto consolidable y por las sociedades a las que les sea de aplicación el procedimiento de puesta de equivalencia.

La obligación de formular cuentas anuales consolidadas nace cuando existe grupo de sociedades; es decir, cuando concurren al menos una sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes. Las sociedades dependientes – que a su vez sean dominantes– tienen la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. Esta obligación no exime de formular cuentas anuales a los subgrupos y a las sociedades individuales.

Existe excepción de consolidar: por razón de tamaño y dispensa de los subgrupos de sociedades.

Se exime de la obligación de presentar cuentas consolidadas cuando la suma de las cuentas anuales del grupo aplicando los ajustes y eliminaciones si durante dos ejercicios consecutivos el conjunto de sociedades no sobrepasa dos de los tres límites siguientes (miles euros): el activo del grupo es inferior a 11.400, sus ventas inferiores a 22.800 m euros y su plantilla inferior a los 250 empleados.

Se exime de la obligación de presentar cuentas consolidadas cuando la suma de las cuentas anuales del grupo, sin aplicar los ajustes y eliminaciones, si durante dos ejercicios consecutivos el conjunto de sociedades no sobrepasa dos de los tres límites siguientes (miles euros): el activo del grupo es inferior a 13.680, sus ventas inferiores a 27.360 m euros y su plantilla inferior a los 250 empleados.

Están exceptuadas de la obligación de consolidar las sociedades dominantes que cumplan todas las condiciones siguientes:

- La sociedad dominante está sometida a la legislación española y es, a su vez, dependiente de una sociedad mercantil sometida a la legislación de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- La sociedad dominante del subgrupo esté participada en el 50 por 100, o más, por otra sociedad dominante
- Los accionistas minoritarios (10% capital social) de la sociedad dominante del subgrupo no hayan solicitado la formulación de cuentas anuales consolidadas 6 meses antes del cierre del ejercicio.
- Para acogerse a esta dispensa, será preciso cumplir los requisitos siguientes:
  - Que el subgrupo consolide por integración global en las cuentas de un grupo mayor.
  - Informar en la memoria (exención, grupo al que pertenece, razón social y domicilio de la dominante y efecto de no consolidar si es significativo)
  - Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.
  - Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación no haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.



# ¡crece con nosotros!

[www.contablesyfinancieros.com](http://www.contablesyfinancieros.com)

es el primer portal de empleo del sector contable y financiero



[contablesyfinancieros.com](http://contablesyfinancieros.com)

¡REGÍSTRATE YA!



# PGC

## Se amplía la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y ajenos, hasta el 31/12/2010

“Se amplía, de forma excepcional y por un plazo de un año, la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos”.

El BOE del pasado 29 de diciembre de 2009 publicó el **Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre**, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 noviembre).

La reforma de la normativa contable española que se realizó en 2007 se ubica dentro del proceso de convergencia con las NIIF-UE (normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea), cuyos pronunciamientos –hasta la fecha y con carácter general– califican el capital de las sociedades cooperativas como un pasivo si el Consejo Rector no goza del derecho incondicional a rehusar el reembolso; todo ello sin perjuicio de que en la actualidad, el IASB (*International Accounting Standards Board*) –órgano emisor de las NIIF que luego adopta la UE– esté estudiando modificar los criterios de delimitación entre fondos propios y fondos ajenos.

El apartado 1 de la disposición transitoria quinta (desarrollos normativos en materia contable) a la que a su vez se remite la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (PGC Pymes) establece lo siguiente: “1. Con carácter general, las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor a la fecha de publicación de este Real Decreto seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disposiciones específicas y en el presente Plan General de Contabilidad”.

Por su parte, el apartado 4 de la citada disposición transitoria señala: “4. Los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, podrán seguir aplicándose hasta 31 de diciembre de 2009”.

El objetivo de este régimen transitorio era doble:

- En primer lugar otorgar a las sociedades cooperativas sometidas a la Ley Estatal (Ley 27/1999, de 16 de julio), la del País Vasco (Ley 4/1993, de 24 de junio) y la de Navarra (Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre) un plazo de dos años para modificar sus estatutos, atribuyendo al Consejo Rector el derecho incondicional a rehusar el reembolso del capital social bajo determinados requisitos, y
- En segundo lugar, conceder a las restantes comunidades autónomas un plazo de tiempo razonable para que pudieran aprobar una reforma similar a la incluida en el ámbito estatal.

Una vez transcurrido dicho plazo –y ante la ausencia de cambios en la legislación autonómica– se considera necesario modificar el apartado 4 de la disposición transitoria quinta del PGC, de tal forma que se amplíe de forma excepcional y por un plazo de un año la vigencia de los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos. En caso contrario, el 1 de enero de 2010, las sociedades cooperativas de competencia autonómica cuya ley sustantiva no hubiese sido modificada habrían estado obligadas a calificar todo el capital social como pasivo.

Por ese motivo, **se modifica<sup>1</sup> el apartado 4 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, podrán seguir aplicándose hasta 31 de diciembre de 2010”.

<sup>1</sup> Entró en vigor el pasado 1 de enero de 2010.

# The e-conomic way®



**e-conomic es un sistema de contabilidad simple, flexible y seguro que le permite ahorrar tiempo y dinero**



## **e-conomic:**

- basado en web / SaaS
- compatible con PC, Mac, Linux
- permite exportar/importar datos (.csv)
- módulos adicionales
- API: integre con e-conomic



## **Módulo administrador:**

- para contables/ asesores/ gestores gratuito
- control total sobre la actividad contable de sus clientes
- parametrización perfecta

# e-conomic.es

# Operaciones vinculadas:

## Métodos tradicionales de valoración (método del precio libre comparable, método del precio de reventa y método del coste incrementado)

Actualmente, fruto del cambio normativo, estos tres métodos se encuentran al mismo nivel jerárquico de aplicación.

La Ley 36/2006 modificó el Art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS o LIS) en diferentes aspectos; uno de ellos es el referido a los métodos de valoración. La normativa española, si bien seguía en términos generales las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, presentaba ciertas peculiaridades que la convertían en una regulación relativamente disidente con los estándares internacionales.

Tras el antecedente del *Report* de la OCDE de 1979, las Directrices de la OCDE fueron publicadas por primera vez en 1995, momento en el cual, también se reformó nuestra LIS.

La OCDE recoge cinco métodos de valoración para determinar el valor de mercado de las operaciones vinculadas; no obstante, hasta la modificación normativa de 2006, nuestra normativa no aceptaba el uso del último método propuesto por la OCDE y denominado *Transactional Net Margin Method* (TNMM), y que será objeto de análisis en otro espacio.

Ahora vamos a describir los métodos tradicionales de valoración recogidos por la normativa y que son los métodos del precio libre comparable, método del precio de reventa y métodos del coste incrementado. Actualmente estos tres métodos se encuentran al mismo nivel jerárquico de aplicación. La normativa permite optar por cualquiera de ellos por igual no obstante, el contribuyente deberá escoger de entre ellos, el método que otorgue una mayor precisión a la hora de valorar una operación.

**Comparable Uncontrolled Price** (CUP) o Método del Precio Libre Comparable:

La OCDE lo define como el método de más directa aplicación. En realidad, dentro del conjunto de métodos admitidos, éste es el único que directamente valora las operaciones en términos de precio. Aunque ello pudiera parecer la solución más óptima, su aplicación se vuelve

en la práctica muy compleja. Ello es debido a que: primero, resulta difícil encontrar información suficientemente fiable para la aplicación del método y, segundo, no facilita el agregar operaciones similares, teniendo que realizar el contribuyente el esfuerzo de valorar operaciones una a una. El método CUP requiere un alto grado de equiparabilidad respecto de aquellas operaciones que se desean tomar como indicador del valor normal de mercado de la operación. Si, por ejemplo, nuestra empresa se dedica a la distribución de merluza fresca a pescaderías y está integrada hacia delante, poseyendo varias pescaderías en propiedad, para determinar el valor de mercado de la venta de merluza mediante la implementación del método CUP, nos tendríamos que asegurar operación por operación que podemos encontrar información de venta del mismo tipo de merluza (procedencia, calidad, peso, etc.), a pescaderías independientes, que realizan funciones, poseen activos y corren riesgos similares (ejemplo: despique del pescado, venta al por menor, etc.), con condiciones contractuales similares (ejemplo: mismos términos de financiación comercial) en el mismo mercado (ejemplo: Centro de Barcelona) y siguiendo las mismas estrategias comerciales (ejemplo: ganar cuota de mercado en la zona centro de la capital catalana).

El Art. 16 TRLIS, anterior a la reforma de 2006, recogía la implementación de este método como preferencial respecto del resto de métodos. Tras la modificación del artículo, esta preferencia ha desaparecido, acogiéndose una nueva y más acorde con los principios de la OCDE, como ya se ha indicado anteriormente. Este método resulta muy útil en la valoración de operaciones financieras y en el caso de productos estándar (*commodities*).

**Resale Price Method** (RPM) o Método del Precio de Reventa

Se trata de un método muy aplicado en la valoración de operaciones de reventa de bienes donde, además, el revendedor no añade valor al producto de forma sustancial, sino que sim-

plemente realiza funciones de comercialización. Al contrario que con el método CUP, en este caso no se analizará directamente el precio del producto sino que éste se construye con base en el margen relativo bruto que un revendedor independiente obtendría con la reventa de productos similares. Para la construcción del precio partimos por ello de una operación no controlada, que es aquella operación de venta del revendedor a una entidad independiente.

Al hablar de margen bruto hemos de identificarlo. Margen bruto es aquel obtenido por el empresario por la reventa de los bienes deducido el coste de su adquisición y otros costes directos incurridos en la distribución de cada bien.

Como habrá observado, la implementación de este método requiere un menor grado de comparabilidad en producto respecto del CUP. No obstante requiere una elevada equiparabilidad en funciones, activos, riesgos, condiciones contractuales, circunstancias económicas y estrategias comerciales. El principio teórico que subyace en

la aplicación de este método está en la retribución por funciones. Las funciones desarrolladas por un revendedor de bienes pueden ser de diferente grado (alta o baja actividad comercial, inversiones en publicidad y marketing, nivel formativo de los comerciales, riesgos bajo o alto en la propiedad de inventarios, etc.). Pero dentro de una serie de productos homogéneos las características concretas del bien poseen menor importancia.

Por ejemplo, una empresa de distribución al por menor de hornos microondas distribuye sus productos en el centro de Valencia en un local de 90 m<sup>2</sup>. El producto que vamos a comparar son los hornos microondas, pero dentro del universo de hornos microondas existen de diferentes tipos, marcas, con diferentes programas y potencias. En la aplicación de este método, las características concretas de cada microondas pierden interés y pasamos a centrarnos en otros aspectos como son las funciones desarrolladas por el distribuidor; es decir, a la hora de identificar comparables para analizar la operación vinculada de compra por parte del revendedor

**La aplicación del método del precio libre comparable deviene tremendamente compleja, pero resulta muy útil en la valoración de operaciones financieras y en el caso de productos estándar.**

## Descuentos especiales para socios AECE



### 40% de descuento en programas de:

- Facturación Asesorías
- Contabilidad
- Nóminas y S.S.
- Fiscal
- Impuesto de Sociedades

Acceda a nuestras demos:  
[www.analize.es](http://www.analize.es)

**40%**  
de descuento

### Implantación LOPD

Con nuestro equipo compuesto por consultores, abogados y técnicos, el cual posee una dilatada experiencia prestando servicios de implantación LOPD.

Le ofrecemos la implantación:

**Remota o Presencial**

### Formación bonificada

La Fundación Tripartita a través del sistema de formación continua dispone que toda empresa tendrá un crédito para formación.

**DSI—analize** como Entidad Organizadora, puede con su previa autorización, consultar su crédito, según la cuota ingresada en 2009 por formación profesional.

**Consulte nuestros cursos, hechos a su medida.**



La implementación del método del precio de reventa requiere una elevada equiparabilidad en funciones, activos, riesgos, condiciones contractuales, circunstancias económicas y estrategias comerciales.

de diferentes hornos microondas a la matriz suiza del Grupo, lo que pretendemos identificar es el margen que un revendedor independiente obtiene con la reventa de esos productos. Pero para encontrar un margen bruto de mercado comparable, hemos de identificar revendedores de microondas al por menor, con un tamaño de local similar, y localizado en una zona urbana. Así, por ejemplo, no resultaría comparable en nuestro caso, el margen bruto obtenido por la reventa de microondas por parte de los grandes centros de distribución localizados en las afueras de las grandes urbes, ya que el modelo de negocio de estos centros difiere mucho de aquellos negocios de distribución al detalle localizados en el centro de una gran ciudad (ejemplo, diferente coste del metro cuadrado del local, diferentes economías de escala, etc.).

#### **Cost Plus (C+)** o método del coste incrementado

Al igual que el RPM, el C+ es un método que permite valorar las operaciones vinculadas con base en márgenes brutos. Su uso está muy ligado a la valoración de actividades productivas de bienes o servicios. La filosofía económica que subyace en la aplicación de este método está en que, un productor de bienes o servicios independiente en el marco de sus operaciones fijará un margen de beneficio bruto en base a sus costes directos de producción, pero de nuevo, las características propias del bien o servicio producido pierden importancia.

Un ejemplo podemos encontrarlo en la actividad de la abogacía. Un despacho de abogados que tiene contratado personal altamente cualificado para desarrollar su negocio pretenderá obtener un margen concreto de rentabilidad bruta por cada abogado que tenga en nómina. De este modo, calculará el coste por hora de trabajo de cada abogado y aplicará sobre él un margen bruto de mercado a la hora de dar un presupuesto al cliente. No obstante, el producto de la operación importa menos en términos de precio y, de este modo, al despacho poco le importará sobre qué versa el encargo. El interés para el despacho –en términos económicos– está en cuánto tiempo tendrá que invertir el profesional para sacar el asunto adelante.

La fiabilidad en la aplicación de este método se ve afectada cuando entran a formar parte de la base de costes directos otras operaciones vinculadas, como en el caso de que un productor de

bienes adquiera la materia prima a una entidad vinculada para luego vender el producto final a otra entidad vinculada o, en el ejemplo anteriormente descrito de una firma de abogados, nos vemos ante la complejidad de incluir en la base de los costes de producción del servicio la retribución de los socios del despacho que, normalmente, son inversores capitalistas de la firma y, a la vez, reciben un salario por la prestación de sus servicios como abogados.

La implementación del método requiere, de nuevo, de la existencia de una contabilidad de costes que nos permita determinar cuáles son los costes directos de producción de un bien o servicio. En la aplicación de este método nos vamos a encontrar con problemas en la obtención de información suficientemente fiable.

En la aplicación del RPM los estándares contables españoles nos han venido permitiendo la aplicación del método con un cierto grado de fiabilidad, tomando como referencia las cuentas de compra de mercaderías. No obstante, la implementación del C+ se vuelve más compleja aún, debido a que los estándares contables no definen un margen bruto de producción, entendiéndose como tal, ingresos menos costes directos de producción. Dentro de la partida de costes directos de producción entrarían los costes de materias primas, personal implicado de forma directa en la elaboración del producto o servicio, amortización de maquinaria, etc.

Una de las acusaciones más graves que se han vertido siempre con la implementación del método del C+, y que la propia OCDE reconoce, es que el método no es capaz de medir adecuadamente la eficiencia productiva en la producción de un bien o servicio. Se limita a identificar cuáles son los costes directos de producción de un bien o servicio y carga sobre los mismos un “*markup*” o margen comercial. De este modo, la aplicación de este método sin controles adicionales nos llevaría a premiar la ineficiencia productiva ya que, cuanto mayores sean los costes directos de producción, mayor será la compensación en términos absolutos que reciba la entidad.

Finalmente –y como hemos indicado al comienzo– estos tres métodos anteriormente descritos son los denominados métodos tradicionales, no obstante existen otros dos métodos adicionales que tienen una gran importancia debido a que son posiblemente los más utilizados.



info@alexelaw.com  
www.alexelaw.com

Por **Ignacio Abad Ochando** Abogado

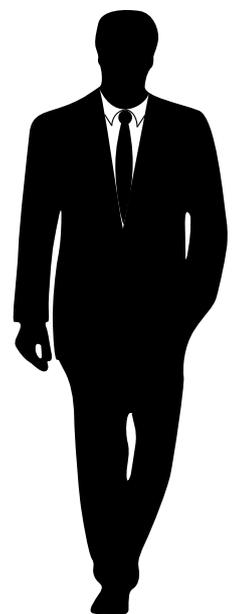
# Trabajar a tiempo parcial



Una posibilidad –para reducir el coste laboral adecuándolo a las necesidades reales de producción– es acudir a una reducción de la jornada repartida entre todos los trabajadores o, al menos, entre aquellos puestos de trabajo homogéneos.

Entre las medidas que se han planteado para superar la grave situación de crisis que estamos atravesando o, al menos, para paliar los efectos que ésta ha originado en cuanto a la destrucción de empleo, está la potenciación del trabajo a tiempo parcial. Tanto para mantener los puestos de trabajo existentes –adecuándolos a la disminución de la producción que ha generado la reducción del consumo y que requiere una reestructuración de las plantillas de las empresas– como para servir de instrumento generador de nuevas contrataciones, adaptadas a las verdaderas demandas de mano de obra.

En cuanto a la reestructuración de las plantillas, ésta puede suponer la extinción de las relaciones laborales, en un primer estadio de aquéllas de naturaleza temporal, de carácter estructural y, sobre todo, las realizadas para atender circunstancias de la producción que no se verán prorrogadas al concluir la duración inicial pactada, ni transformadas en indefinidas, ante la falta de consolidación del puesto de trabajo, y las celebradas con trabajadores para la realización de una obra o servicio determinado, cuando al finalizar la obra o servicio para el que fueron contratados, no requieran una nueva



**La contratación a tiempo parcial puede ser útil para mantener a los trabajadores vinculados a la empresa con contratos indefinidos sin extinguir sus relaciones laborales y para generar un aumento de la contratación indefinida, con reducción de jornada, adecuada a las necesidades reales de mano de obra.**



contratación ante la inexistencia de nuevas obras o servicios.

Si, realizada esta primera reducción mediante la no prolongación de las contrataciones temporales, se mantiene la situación de inadecuación de la plantilla a las necesidades de mano de obra, habrá que afrontar un segundo estadio mediante la extinción de las relaciones laborales indefinidas.

Esta extinción de las relaciones laborales en atención a las circunstancias económicas o productivas –que tienen su origen en la crisis– supone para las empresas una carga añadida pues si bien esta opción está prevista legalmente en el Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), su régimen jurídico implica el pago de una indemnización a los trabajadores afectados, en cuantía variable dependiendo de la calificación judicial que se le dé a la decisión empresarial y a la naturaleza de la relación laboral extinguida.

Esta obligación de asumir el pago de indemnizaciones –que en empresas de menos de 25 trabajadores puede ser parcialmente asumida por el FOGASA– no ayuda a superar una situación temporal de crisis por lo que la inviabilidad económica de la reducción de plantilla puede acarrear, en no pocos casos, el cierre total de la empresa.

Así nos encontramos con que una posibilidad –para reducir el coste laboral adecuándolo a las necesidades reales de producción– es acudir a una reducción de la jornada, distribuida o repartida entre todos los trabajadores o, al menos, entre aquellos puestos de trabajo homogéneos. Consiguiendo con ello evitar la extinción de las relaciones laborales y, por lo tanto, el pago de indemnizaciones y consecuentemente mantener la actividad empresarial.

Esta reducción de jornada puede lograrse o pactarse con los trabajadores mediante una modificación de las condiciones de trabajo. Pacto que será válido en caso de alcanzarse a nivel individual, a tenor de lo establecido en el Art. 41 ET. Si bien la realidad –y salvo en atención a causas personales y familiares transitorias o permanentes que más tienen que ver con la conciliación de la vida familiar y laboral que

con la superación de una situación de crisis– se hace impensable a priori que los trabajadores estén dispuestos a ver reducida su jornada laboral y, por lo tanto, su salario.

Por ello, el mecanismo correcto para establecer una reducción de jornada de carácter colectivo por causas económicas o productivas será la tramitación de un expediente de regulación de empleo o de modificaciones de las condiciones de trabajo (ERE) que permite a los trabajadores afectados por la reducción de jornada y de salario percibir prestaciones por desempleo por los períodos de inactividad, si la reducción supone al menos una tercera parte de la jornada ordinaria de trabajo y ésta se pacta con carácter temporal para mejorar la situación de la empresa a través de una reorganización de los recursos.

Este ERE, que se tramita ante la autoridad laboral competente, requiere un período previo de consultas con los representantes de los trabajadores y una resolución favorable autorizando la reducción de jornada y declarando la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados cuando quede acreditado que la medida va a favorecer la posición competitiva de la empresa en el mercado o adecuar su respuesta a las exigencias de la demanda.

A la hora de plantear la reducción de jornada, se presentan dos posibilidades: una primera, sería que todos los trabajadores afectados por el ERE siguieran prestando servicios el mismo número de días que venían realizando pero en un número de horas inferior; o una segunda, que se combinaran días de trabajo efectivos con días completos de inactividad.

La diferencia no es intrascendente al estar conectada la distribución de la jornada de trabajo con la duración de prestaciones de desempleo. Así, para el caso de un trabajador al que se le reconozca un prestación por desempleo de 180 días, que correspondería a un período previo cotizado de 540 a 719 días, si presta servicios todos los días en jornada reducida a la mitad, sólo podrá permanecer en dicha situación durante seis meses. Mientras que si presta servicios sólo en días alternos, a jornada completa, el período del expediente de regulación de empleo podría prolongarse a 360 días.

Por otra parte, como ya hemos indicado, la utilización de la contratación a tiempo parcial también puede ser útil no sólo para mantener a los trabajadores vinculados a la empresa con contratos indefinidos sin extinguir sus relaciones laborales sino también para generar un aumento de la contratación indefinida con reducción de jornada adecuada a las necesidades reales de mano de obra. Así, se incluye en los programas de fomento del empleo la incentivación mediante bonificaciones en las cuotas no sólo de los contratos celebrados a jornada completa sino también parcial.

Ahora bien el legislador debería aprovechar estas reformas que se han planteado para corregir lo que –a todas luces– parece una penalización a los trabajadores contratados a tiempo parcial que carece de justificación, respecto del tratamiento que se contempla en el pago de sus prestaciones por desempleo.

Para analizar lo anterior, primero tenemos que remitirnos a las normas de cotización. Así se establece que la base de cotización para todos los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que son la inmensa mayoría de los trabajadores por cuenta ajena de este país, estará integrada por la totalidad de la remuneración que perciban mensualmente o que, en su caso, tengan derecho a percibir. Esta cantidad mensual se debe incrementar con las partes proporcionales que correspondan por pagas extraordinarias y otros conceptos de devengo superior al mensual o no periódicos pero que se perciben dentro del año.

Este enunciado se aplica tanto a los trabajadores a jornada completa como a los trabajadores a tiempo parcial. Si bien las diferencias de tratamiento se establecen cuando anualmente se señala un tope mínimo de cotización por debajo del cual no se puede cotizar, aunque el salario percibido sea inferior, hecho bastante improbable al estar calculado conforme al salario mínimo interprofesional fijado cada año.

Ahora bien, al igual que se establece un tope o base mínima también se establece un tope o base máxima y, si bien respecto al tope mínimo se diferencia entre trabajadores con contrato

a tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial, respecto al tope máximo la norma no establece distinción, aplicándose el mismo para ambas modalidades de contratación. De esta forma, dos trabajadores con jornadas diferentes –una completa y otra parcial– pueden declarar bases de cotización idénticas, siempre que sus retribuciones mensuales incrementadas con la parte proporcional de pagas extraordinarias sean iguales.

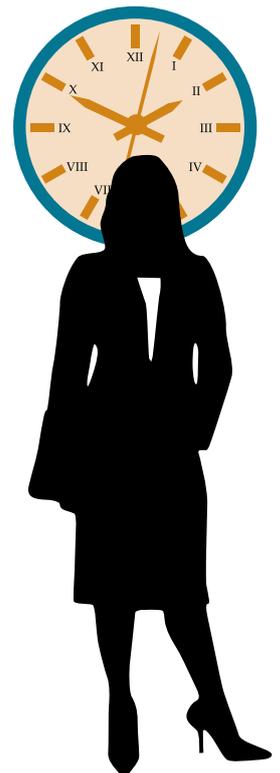
La propia Ley General de la Seguridad Social define la contingencia de desempleo como aquella situación en que se encuentra el trabajador que pudiendo y queriendo trabajar, pierde su empleo o ve reducida su jornada ordinaria y fija como objeto de la protección por desempleo, en su nivel contributivo, el proporcionar al trabajador desempleado prestaciones sustitutivas de las rentas de salario dejadas de percibir.

Por eso no se entiende bien porqué si, a la hora de regular el modo de cálculo de la prestación por desempleo, tanto para los trabajadores a jornada completa como para los trabajadores a jornada parcial, se toma el promedio de las bases de cotización de los últimos 180 días de ocupación cotizada y se aplica el mismo porcentaje, luego se fija una cuantía máxima de prestación por desempleo en función del número de hijos a cargo referenciada al IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) que, para el caso de pérdida de un empleo parcial, se tomará en función de las horas trabajadas.

Así puede suceder que dos trabajadores que vengan cotizando por unas bases de cotización de 1.500 euros mensuales e idénticas circunstancias familiares, uno a jornada completa y otro a media jornada, si ven perdidos sus respectivos trabajos no perciban igual cuantía de prestación por desempleo.

Para concluir, conviene indicar que **cualquier medida que pretenda flexibilizar el mercado de trabajo para estimular la contratación debe ser estudiada y debatida sin ningún prejuicio ni rechazo previo**, si bien requerirá un análisis en conjunto para ponderar su verdadero alcance.

**Puede suceder que dos trabajadores con la misma base de cotización e idénticas circunstancias familiares – pero uno a jornada completa y otro a media jornada– no perciban igual prestación por desempleo si se les despiden.**



# Los préstamos participativos

**Los préstamos participativos son aquellos donde el prestamista recibe un interés variable que se determina en función de la evolución de la empresa prestataria, aunque es posible acordar un interés fijo independiente de la evolución de la actividad.**

Las pequeñas y medianas empresas, cuando nacen o cuando quieren crecer o establecer nuevas líneas de negocio, suelen siempre tener un problema muy común, que no es otro que la falta de financiación. Para solucionar este problema o bien se aporta más capital o bien se tiene que acudir a un banco en busca de financiación ajena, aportando una serie de garantías y avales que muchas veces terminan ahogando a la propia empresa y a los socios. Todo ello, claro está, si son capaces de que la entidad financiera les haga caso y crea en ellos, algo que habitualmente –y cuando se trata de proyectos nuevos– suele ocurrir en raras ocasiones.

En España existe, desde 1983, la figura del préstamo participativo, aunque es desde los últimos años cuando han adquirido mayor difusión y protagonismo, puesto que las distintas Administraciones Públicas han realizado esfuerzos para difundir sus ventajas al amparo de la regulación establecida en el Art. 20 del Real Decreto-ley 7/1996, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (con la redacción dada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea).

Así el citado Art. 20 del Real Decreto-ley 7/1996 establece:

*“1. Se considerarán préstamos participativos aquellos que tengan las siguientes características:*

*a) La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evo-*

*lución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.*

*b) Las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.*

*c) Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.*

*d) Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil”.*

De la lectura de dicho Art. 20 se consideran préstamos participativos aquellos donde el prestamista recibe un interés variable que se determina en función de la evolución de la empresa prestataria, aunque es posible acordar un interés fijo independiente de la evolución de la actividad. Los intereses suelen establecerse como un porcentaje de los beneficios y, por lo tanto, la retribución de los préstamos participativos suele estar supeditada a la existencia de beneficios; lo que, en cierta medida, los asemeja a las acciones. De otra parte, su devolución también se puede subordinar a la marcha de la sociedad.

Desde el punto de vista de la contabilidad, el Plan General Contable establece –con carácter general– la valoración y presentación como pasivos de todos aquellos instrumentos financieros, aun con apariencia de instrumentos de patrimonio propio, que atendiendo al fondo de los acuerdos entre el emisor y tenedor representen una obligación para las empresas, en particular hace referencia a determinadas acciones rescatables y acciones sin derecho a voto, integrándose también en esta sección los préstamos participativos. Y, en coherencia con el tratamiento como pasivo de estos instrumentos, su retribución no deberá ser considerada dividendos sino gasto financiero para la empresa y por lo tanto deducibles fiscalmente.

Por lo tanto desde el punto de vista de su registro contable, aunque el PGC no hace ninguna referencia específica a la cuenta en que se debe contabilizar un préstamo participativo, a mi entender –dado su carácter de instrumento financiero de pasivo– se debería utilizar una cuenta de tal carácter; por ejemplo, podríamos utilizar una cuenta del subgrupo 16 *Deudas a largo plazo con partes vinculadas* y clasificarlo así obviamente, tal y como le corresponde, en el epígrafe de pasivos no corrientes en el balance de situación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) del Art. 20 del Real Decreto-ley 7/1996, en cuanto a su consideración como patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

Se debe tener cuidado a la hora de distinguir bien la operación de préstamo participativo, con el cumplimiento de todas las características de un préstamo más las específicas establecidas en aquel Art. 20, porque las operaciones de préstamo retribuido a un interés sobre los beneficios de la prestataria, filial de la prestamista no residente, pero por tiempo indefinido, han sido consideradas por la DGT no como préstamos participativos sino como cesiones de capitales propios de la cedente y en consecuencia la retribución no sería gasto deducible.

Para que la operación se considere como un préstamo participativo debe reunir por lo tanto una serie de requisitos, que son los siguientes:

- o La entidad prestamista (banco, administración o empresa privada) recibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria.
- o La empresa prestataria sólo podrá amortizar

anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios.

- o Se considera deuda subordinada, por lo que se sitúa después de los acreedores comunes en orden a la prelación de créditos.
- o Los préstamos participativos se considerarán patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades, al amparo de la legislación mercantil.

Todos los intereses pagados son deducibles en el Impuesto de Sociedades.

Por último, veamos las ventajas que obtiene el prestatario –la pyme que recibe el préstamo– con este tipo de operaciones:

- o Los intereses que se paguen son deducibles fiscalmente.
- o Se evita la cesión de la propiedad de la empresa.
- o Se adapta el pago de intereses en función de la evolución de la empresa.
- o Se tiene un plazo de amortización y carencia más elevados.
- o Su carácter subordinado permite incrementar la capacidad de endeudamiento.
- o Se evita la participación de terceros en la gestión (autonomía).
- o Se evita la posible entrada de los llamados *socios hostiles*.
- o Se pagará un interés variable, que se establecerá en función de la actividad de la empresa.
- o La empresa no se ahoga con la deuda a corto plazo.

**Cuidado con las operaciones de préstamo retribuido a un interés sobre los beneficios de la prestataria –filial de la prestamista no residente– pero por tiempo indefinido, que la DGT no considera como préstamo participativo.**

**Contarapid**  
facturas y bancos

**REALIZA LOS ASIENTOS  
CONTABLES POR USTED**



rápido y sencillo

**SU PROGRAMA  
CONTABLE  
IMPORTA LOS  
ASIENTOS**

902 129 100

www.contarapid.com

# La sociedad civil privada y el socio capitalista

“Mediante esta figura asociativa, dos o más personas se unen para la explotación de una actividad o profesión determinada sin necesidad de poner en común ningún patrimonio”

Una de las fórmulas más utilizadas por los contribuyentes españoles para tributar a través de una figura asociativa que evite los costes de una sociedad mercantil es la denominada sociedad civil privada (SCP).

Mediante esta figura dos ó más personas se unen para la explotación de una actividad o profesión determinada sin necesidad de poner en común ningún patrimonio, bastando muchas veces una aportación dineraria y el propio trabajo personal.

Denominador común de este tipo de sociedades civiles en que son entidades sin personalidad jurídica propia (no puede existir un bien inmueble a nombre de una SCP, por ejemplo) y que la tributación por los beneficios no se sujeta al Impuesto sobre Sociedades, sino que cada socio imputa el beneficio que le corresponde en su oportuna declaración del IRPF. Además, son ágiles de constituir, pues no precisan la intervención de notario, pueden redactarse en un documento privado y no tienen un mínimo de capital social obligatorio, ni deben inscribirse en el Registro Mercantil, lo que reduce los costes enormemente; por el contrario, hay que recordar que los socios responden con todo su patrimonio.

Una variante muy extendida de estas sociedades civiles privadas –en adelante, SCP– es la existencia del llamado socio capitalista; es decir, aquel socio que sólo pone dinero y espera recibir un beneficio a cambio pero que en teoría no presta sus servicios ni trabaja en la SCP.

Junto a la existencia de verdaderos socios capitalistas, en la práctica, muchas de estas sociedades esconden bajo esta figura a socios que por otros motivos no pueden constar como que realizan trabajo alguno en la SCP. Los más usuales suelen ser:

- Socio que está jubilado;
- Socio que cobra la prestación del paro;
- Socio que no desea cotizar en el régimen de autónomos y
- Socio que cobra alguna pensión diferente a la jubilación

No obstante, hay que tener en cuenta que sea por los motivos que sean, la tributación del socio capitalista es muy diferente a la del socio trabajador y este es un punto a tener en cuenta a la hora de decantarnos por esta figura.

## 1. La tributación del socio capitalista, en general:

Tiene asentada la Dirección General de Tributos –en adelante, DGT– que la tributación de los socios capitalistas deben considerarse como rendimientos del capital mobiliario. A este respecto cabe resaltar la consulta vinculante 0238-04, de 27 de octubre de 2004, cuando señala que:

*“Las comunidades de bienes y sociedades civiles no constituyen contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sino que se configuran como una agrupación de los mismos que se atribuyen las rentas generadas en la entidad, tal como establece el Art. 10.1 LIRPF; aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo (BOE de 10 de marzo). Añade el Art. 89 del mismo texto legal que las rentas atribuidas tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan, para cada uno de los socios o comuneros. Lo anterior supone que en el supuesto de una sociedad civil que desarrolle una actividad económica los rendimientos atribuidos mantendrán ese mismo carácter de rendimientos de actividades económicas, siempre que, la ordenación por cuenta propia de medios de producción y (o) de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios –elementos definitorios de una actividad económica– corresponda a la entidad. Con ello se quiere decir que todos los socios deben intervenir en la ordenación de los factores de producción, y los efectos jurídicos y económicos de la actividad deben recaer sobre todos ellos. En el caso de que la actividad sea desarrollada exclusivamente por dos de los socios de los tres que forman parte de la sociedad, limitándose el tercero a realizar aportaciones de capital, el rendimiento de la actividad económica deberá ser atribuido únicamente a los dos socios que ejercen la actividad, obteniendo el no ejerciente rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 73 y 74 RIRPF; retención que deberá ser practicada por la entidad en régimen de atribución de rentas”.*

En el mismo sentido, la consulta vinculante 1136/06, de 15 de junio de 2006: “Las comunida-

des de bienes y sociedades civiles no constituyen contribuyentes del IRPF sino que se configuran como una agrupación de los mismos que se atribuyen las rentas generadas en la entidad, tal como establece el Art. 10.1 LIRPF. Por su parte, el Art. 89 del mismo texto refundido añade que las rentas atribuidas tendrán la naturaleza derivada de la actividad o fuente de donde procedan, para cada uno de los socios o comuneros. Lo anterior implica que en el supuesto de una sociedad civil que desarrolle una actividad económica, los rendimientos atribuidos mantendrán ese mismo carácter de rendimientos de actividades económicas. Ahora bien, para que lo hasta aquí expuesto resulte operativo es necesario que la actividad económica se desarrolle como tal por la sociedad, es decir: que la ordenación por cuenta propia de medios de producción y (o) de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios—elementos definitorios de una actividad económica—corresponda a la sociedad civil. Con ello se quiere decir que todos los socios deben asumir el riesgo del ejercicio empresarial, esto es, que los efectos jurídicos y económicos de la actividad recaigan sobre todos ellos. En el caso de que existan normas específicas que regulen el desarrollo de determinada actividad, será necesario, para que pueda entenderse que la misma se realiza por la sociedad civil, que aquellas permitan su ejercicio conjunto por todos los socios. De esta forma, si por preverlo la normativa específica o por cualquier otra circunstancia la actividad es desarrollada por un determinado socio, será a este, y no al resto de los que integran la sociedad civil,

a quien corresponda imputar los rendimientos derivados de ese ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11.4 LIRPF. Los socios que se limiten a realizar aportación de capital obtendrán, en su caso, rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión. El Art. 107 RIRPF establece, en su apartado 1, que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del IRPF, la cantidad prevista en el Art. 108, sin perjuicio de las excepciones previstas en los restantes apartados del citado Art. 107. Por su parte, el Art. 110 dispone que el pago fraccionado correspondiente a los rendimientos de actividades económicas obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas se efectuará por cada uno de los socios, comuneros o partícipes, en proporción a su participación en el beneficio de la entidad. En el caso que, de acuerdo con lo anteriormente señalado, la actividad se entendiese realizada únicamente por uno de los socios, será este el que deba cumplir con las obligaciones derivadas del ejercicio de la misma. Si la actividad fuese desarrollada por uno de los miembros de la sociedad civil, limitándose el otro a realizar aportación de capital, el socio que ejerce la actividad resultará, en su caso, obligado, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 73 y 74 RIRPF, a practicar retención sobre los rendimientos de capital mobiliario que como consecuencia de la cesión de capital se pudiesen originar. Por último, las cantidades percibidas por uno de los socios por su trabajo en la sociedad civil no tienen la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto

“... la renta que realmente percibe el socio capitalista es un rendimiento de capital mobiliario y no un rendimiento de actividades profesionales y empresariales”



“...el panorama es muy diferente en el supuesto de incorporar a una SCP un socio capitalista en lugar de un socio trabajador”

*de la entidad, constituyendo una mayor participación de ese socio en el rendimiento neto de la sociedad civil”.*

En el mismo sentido baste citar también las consultas no vinculantes de la DGT de 25 de febrero de 2004 (407/04) y de 29 de enero de 1999 (114/99). A la vista de todo ello extraemos la conclusión de que la renta que percibe realmente el socio capitalista es un rendimiento de capital mobiliario y no un rendimiento de actividades profesionales y empresariales con lo cual y esto es muy importante:

1. Sólo deberá declarar los rendimientos cuando se le abonen y esto con independencia de que la sociedad civil haya tenido beneficios o pérdidas; es decir, que una SCP que haya tenido finalmente pérdidas pero que abonó cantidades en concepto de retribuciones al socio capitalista, este deberá declararlos con rendimientos del capital mobiliario; por el contrario, si la SCP tuvo beneficios pero no le ha liquidado cantidad alguna durante el ejercicio, no deberá tributar nada.
2. Como consecuencia, el socio capitalista no deberá presentar ningún modelo 130 ó 131, sino que la SCP presentará el modelo 123 con su correspondiente retención cuando le abone los rendimientos.
3. El socio trabajador es el que deberá imputarse la realidad económica de la explotación de la actividad, el que deberá presentar los modelos de pago a cuenta del IRPF (130 ó 131) y quien tendrá que tributar en renta en función del sistema escogido para la determinación del rendimiento (estimación objetiva, directa ó directa simplificada).

**2. Un caso especial: el socio capitalista en una SCP en el régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos:** En este supuesto nos encontramos con una actividad sujeta al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos: una tienda de venta de ropa al por menor, por ejemplo (epígrafe 651.2) o un bar (epígrafe 673.2. Otros cafés y bares). Dicha actividad se realiza a través de una sociedad civil privada compuesta por dos socios al 50%, donde uno de ellos es un socio meramente capitalista y el otro un socio trabajador. De entrada podríamos tener la tentación de computar el personal no asalariado al 1,25 (1 del socio trabajador más 0,25 del socio capitalista). Presentar

un modelo 131 por cada uno de los socios y repartir el beneficio estimado al 50% a cada socio, los cuales tributarán en renta como imputaciones de rendimientos de actividades económicas. Pues bien, nada más lejos de la realidad. La tributación será bien diferente a tenor de la doctrina antes comentada y consolidada en sede de la Agencia Tributaria:

1. El socio trabajador deberá imputarse la totalidad del rendimiento estimado por la aplicación del régimen de estimación objetiva, tanto para el pago fraccionado (modelo 131) como para la tributación posterior en renta.
2. El personal no asalariado será 1 y no 1,25.
3. El socio capitalista tributará por los rendimientos reales que perciba de la actividad, dichos rendimientos se tributarán a través del modelo 123 como rendimientos del capital mobiliario.
4. Dichos rendimientos del capital mobiliario no serán deducibles del rendimiento estimado al socio trabajador por el propio mecanismo de obtención del rendimiento gravable establecido en el régimen de estimación objetiva (en este sistema de cálculo de rendimientos no se permite la deducción de ningún tipo de gasto salvo las amortizaciones de los bienes de inversión).

Veamos un **ejemplo**:

Una SCP que explota un bar. Aplicando los módulos pertinentes: personal, mesas, máquinas recreativas, etc. tenemos un rendimiento computable en renta de 25.000 euros.

El socio trabajador tributará en renta por los 25.000 euros estimados de rendimiento (y no por 12.500 como podría pensarse al tener sólo el 50% de la sociedad).

El socio capitalista tributará por los beneficios efectivamente percibidos del negocio y en caso de pérdidas, tributará 0 sino no ha percibido nada de la SCP.

**3. Conclusiones:** Podemos observar que el panorama es muy diferente en el supuesto de incorporar a una SCP un socio capitalista en lugar de un socio trabajador. Al socio capitalista jamás se le imputarán pérdidas sino solamente los beneficios reales percibidos, pudiendo ser su tributación 0.



**“La SCP es una figura a la que debemos acudir cuando sea real y estrictamente necesario, ya que en caso contrario nos complica la forma en que los socios pueden atribuirse los beneficios y disponer de los efectivos de esta sociedad civil privada”.**

Además, esté la SCP en régimen de estimación objetiva o no, siempre tributará por los rendimientos reales percibidos y nunca por los rendimientos estimados.

En cambio, el socio trabajador siempre se imputará en renta el rendimiento que genere la actividad, con independencia del tanto por ciento que posea de la SCP, resultando que en el supuesto de determinar el rendimiento por el sistema de estimación objetiva por signos, índices o módulos, a él se le imputará el rendimiento de la actividad sin posibilidad de deducir gasto alguno.

Otro problema que se avecina con esta forma de tributación es que habrá que tener cuidado de las cuentas corrientes abiertas a nombre de los socios de la SCP, puesto que los ingresos

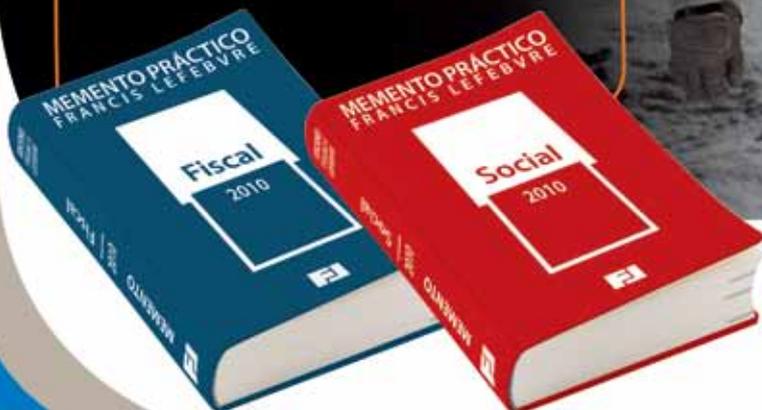
y/o disposiciones de efectivo que se computen al socio capitalista son, en realidad, rendimientos del capital mobiliario y por eso la tranquilidad de decir que soy socio de la SCP al 50%, voy a la cuenta corriente conjunta y me traspaso la mitad del saldo, puede derivar en una tributación insospechada; es decir, que la condición de socio capitalista limita mucho la capacidad de maniobra.

Ante todo ello debemos reflexionar sobre si de verdad nos interesa incorporar esta figura en una futura SCP. Personalmente pienso que es una figura a la que debemos acudir cuando sea real y estrictamente necesario, ya que en caso contrario nos complica la forma en que los socios pueden atribuirse los beneficios y disponer de los efectivos de esta sociedad civil privada.

**\_NUEVOS MEMENTOS**

## Fiscal y Social 2010

El acceso más rápido y directo a la última información:  
Ley del paquete IVA, cesión de tributos a las CCAA, Ley de economía sostenible, la llamada ley Omnibus, la reforma procesal, las modificaciones en la Seguridad Social, la nueva ley de extranjería...



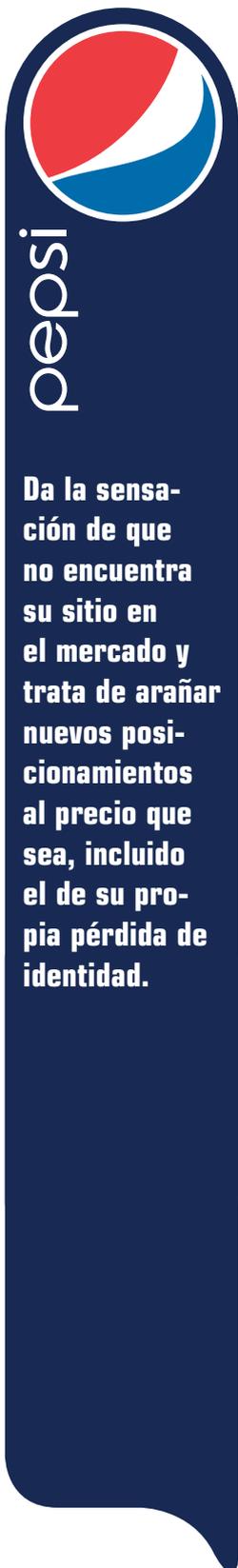
**“\_Houston, tenemos el problema resuelto”**

Más información y pedidos:  
**91 210 80 00**

EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE   
T 91 210 80 00 F 91 210 80 01 www.efl.es  
C/ Santiago de Compostela, 100 28035 Madrid

# Pepsi

## (o el eterno segundón)



Da la sensación de que no encuentra su sitio en el mercado y trata de arañar nuevos posicionamientos al precio que sea, incluido el de su propia pérdida de identidad.

**E**n este mundo, sólo hay una cosa peor que ser un segundón y es creerse un segundón. Eso es lo que le lleva pasando toda la vida a Pepsi-Cola, o Pepsi, o Pepsico, que uno ya no tiene claro ni cómo se llama. Desde que vio la luz en 1893, ya lo hizo tomando como referencia a su inalcanzable rival Coca-Cola, que había nacido en la farmacia de Jacobs en Atlanta en 1886.

Todo esto viene a cuento porque Pepsi, ha vuelto a cambiar su imagen. Una vez más –y van no sé sabe cuántas– la compañía americana nos sorprende con unos nuevos colores y una nueva tipografía en su logo. El debate para los que nos apasiona el marketing está servido. ¿Es acertado jugar tantas veces con tu logotipo? ¿Una imagen para toda la vida o cambiar a menudo?

Particularmente, pienso que en el caso que nos ocupa, lo que Pepsi lleva transmitiendo muchos años es una continua insatisfacción con su propia trayectoria. Da la sensación de que no encuentra su sitio en el mercado y trata de arañar nuevos posicionamientos al precio que sea, incluido el de su propia pérdida de identidad.

Recuerdo cuando en los noventa, Pepsi se gastó millones de dólares en convertir en azul eléctrico su imagen corporativa, incluyendo el pintado exterior de un *Concorde*, en una acción de marketing global pocas veces vista hasta ese momento. Toda aquella inversión queda hoy condenada al olvido con la aparición de una imagen diferente, con una tipografía más elegante y unos colores menos estridentes.

Aunque el nuevo diseño me gusta, **soy de la opinión de que el logo de tu empresa es sagrado**, y que cualquier modificación puede llevarnos a un descontento por parte del cliente o incluso a provocar errores de identificación poco aconsejables en un mercado de máxima competencia.

Como ya he comentado en otras ocasiones, la experiencia nos lleva a la conclusión de **que las empresas líderes del mundo no han**

**cambiado sus logos**, lo que no significa que no los hayan hecho evolucionar al ritmo de los tiempos, **transmitiendo una imagen sólida y permanente**. El cambio continuo sin embargo transmite debilidad y falta de confianza.

Como ejemplo de empresas que han sido fieles, en los términos mencionados, a su logo encontraríamos a Coca-Cola, General Electric, Nike, Mercedes-Benz, Nestlé, Kodak, Disney, Sony, etc. A nivel español buen ejemplo serían El Corte Inglés o Chupa-Chups.

También he comentado alguna vez el error de Adidas cambiando su imagen, y la posterior vuelta al logo clásico, que aún conviviendo con el moderno, tiene incluso más fuerza que éste.

No, no me gusta la estrategia de Pepsi. Nunca me ha gustado ese posicionamiento de “violencia” contra el líder. Desde el fracaso de “el reto de Pepsi-Cola” en los ochenta, en el que se hacían catas ciegas en la calle comparándose con Coca-Cola hasta el alineamiento radical con la juventud más macarra en sus *spots* de los noventa, creo que su política comercial y de marketing ha estado siempre más marcada por el irrefrenable deseo de dar caza a su rival que por un proyecto sereno, progresivo y firme que le diese a la postre un asentamiento en el mercado español y europeo desde el cual aspirar a cotas mayores.

El resultado: una cuota de mercado que apenas crece con respecto a su rojo competidor y una escasa presencia en mercados clave como el de la noche, en el que sólo regalando producto (otra manera más de tirar su imagen) consiguen una escasa presencia que no lleva a ningún buen puerto.

Pelear contra un producto consolidado y con gran fuerza como Coca-Cola no es fácil, sin duda, pero lo que sí tengo muy claro es que, utilizando el símil automovilístico, **perder el tiempo en tunear el coche no es la mejor manera de dar caza a Fernando Alonso y optar a ganar la carrera**.

## Foro asesores WKE

Más de 1.000 profesionales participan en la II edición del Foro Asesores Wolters Kluwer

¿Qué están haciendo las empresas españolas para aprovechar las oportunidades que ofrece la crisis? ¿Cuáles son los desafíos y obstáculos del panorama actual? ¿Cómo reaccionar a tiempo? ¿Es clave el papel de los asesores de empresas en temas fiscales, contables y laborales en el momento actual? Estos han sido algunos de los temas que han centrado la II edición del Foro Asesores Wolters Kluwer, celebrado en Barcelona el pasado 3 de marzo de 2010; un evento al que acudieron más de 1.000 asesores de toda España.

El acto –organizado por A3 Software y CISS, divisiones del grupo Wolters Kluwer– contó con la participación de numerosos expertos de la talla de David Martínez Madero, director de la Agencia Catalana Antifraude; Eduard Punset, abogado, economista y especialista en el impacto de las nuevas tecnologías; José María Gay de Liébana, profesor titular de Economía Financiera y Contabilidad en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona; Pedro Nueno, profesor titular de la Cátedra Fundación Bertrán de Iniciativa Empresarial del IESE; Oriol Amat, catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Pompeu Fabra; y Esther Mitjans, directora de la Agencia Catalana de Protección de Datos de la Generalitat de Cataluña, entre otros.

El director general de A3 Software, Josep Aragonés, fue el encargado de inaugurar la jornada. En su discurso, destacó la importancia de los asesores y su relación con las pymes como motor del desarrollo económico en España, afirmando que “los asesores sois un eje muy importante para que la economía del país funcione. Tenemos que evitar las tendencias de reducción de precios a costa del asesoramiento, porque no funcionan”.

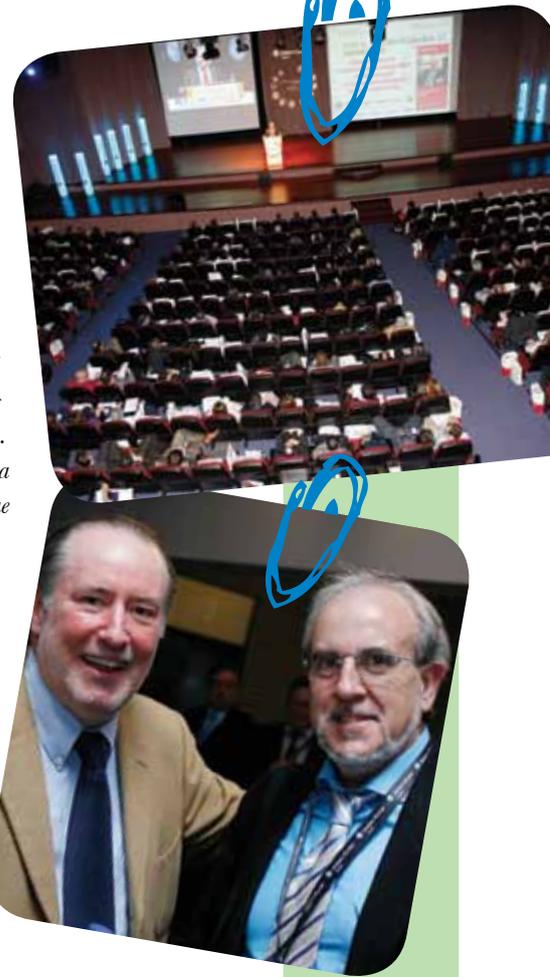
Por su parte, Bernardo Sáinz-Pardo Zaragoza, director general de CISS, confirmó la decidida orientación de la compañía a ofrecer garantía de fiabilidad a los asesores; asimismo, destacó

su apuesta por la innovación y las nuevas tecnologías: “Hasta hace unos años, los productos editoriales se publicaban en papel en un 70%; en DVD un 15% y en online otro 15%. En la actualidad esta cifra ha aumentado, situando los contenidos online en más de un 50%. Esto nos demuestra claramente que la tendencia está cambiando y que hay que evolucionar”.

El profesor Pedro Nueno afirmó que emprender a costa de microcréditos puede convertirse en algo peligroso. La actividad de emprendedor debe responder a una oferta de valor. “Hay que estar bien preparado, hacer de las oportunidades el negocio y ejecutarlo en tiempo y forma para alcanzar el éxito”. Además, hizo hincapié en que no se debe competir por precio porque “hay muchas cosas que se pueden hacer antes de bajar los precios, ya que este hecho no siempre llama a la demanda”.

Por su parte, la directora de la *Agència Catalana de Protecció de Dades* (APDCAT), Esther Mitjans, resaltó en su discurso la importancia de las políticas preventivas para proteger los datos de las empresas e instituciones. “En EEUU se calcula que la pérdida de un PC portátil de empresa supone alrededor de 36.000 €, y de este coste total, el coste concreto por la pérdida de los datos es del 80%”. Las políticas de privacidad deben contemplarse desde el principio de cualquier proceso de trabajo o con la implementación de una nueva herramienta profesional. “Con la privacidad se tiene que trabajar en paralelo, no vale hacerlo a posteriori con el proceso ya cerrado”.

Eduard Punset destacó la importancia de la inteligencia social: “La innovación es fruto de un esfuerzo multidisciplinar. Hay que aprovechar lo que saben los demás para descubrir el camino”. En su discurso se refirió a la crisis proponiendo un cambio de opinión para poder salir de ella, pues “detectando el cambio, detectamos las amenazas. El cambio nos ayuda a sobrevivir”.



A3 Software  
grupo Wolters Kluwer

CISS  
grupo Wolters Kluwer



### Principios Fundamentales

- Integridad.
- Objetividad.
- Competencia profesional y debido cuidado.
- Confidencialidad.
- Comportamiento Profesional.

# Código ético para Contadores Profesionales

Para servir al interés público, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) continuará consolidando la profesión contable a nivel mundial y contribuyendo al desarrollo de economías internacionales fuertes estableciendo y promoviendo la adherencia a estándares profesionales de alta calidad, fomentando la convergencia internacional de tales estándares y pronunciándose sobre temas de interés público donde sea más relevante la experiencia profesional. El Código de ética para contadores profesionales ha sido preparado por el Comité de Ética de la Federación Internacional de Contadores.

Una marca distintiva de la profesión contable es su aceptación de la responsabilidad de actuar a favor del interés público. Por lo tanto, la responsabilidad de un contador profesional no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o empleador individual. En su actuación a favor del interés público, un contador debe observar y cumplir con los requerimientos éticos de éste Código.

Este Código está dividido en tres partes: La Parte A establece los principios fundamentales de ética profesional para los contadores profesionales y proporciona un marco conceptual para la aplicación de estos principios. El marco conceptual proporciona una guía sobre los principios éticos fundamentales. Se requiere que los contadores profesionales apliquen este marco conceptual para identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales, evaluar su importancia y, si estas amenazas no son claramente insignificantes, aplicar salvaguardas para eliminarlas, o reducirlas a un nivel aceptable tal que el cumplimiento con los principios fundamentales no se vea comprometido.

Las Partes B y C ilustran como debe ser aplicado el marco conceptual en situaciones específicas. Proporciona ejemplos de salvaguardas que podrían ser apropiadas para dirigir las amenazas hacia el cumplimiento de los principios fundamentales y también proporciona ejemplos de situaciones donde las defensas para evitar las amenazas no estaban disponibles y consecuentemente la actividad o relación que crea esta amenaza debe ser evitada. La Parte B se aplica a los contadores profesionales en la práctica pública. La Parte C se aplica a los contadores profesionales en los negocios. Los contadores profesionales en la práctica pública también podrían encontrar una guía en la Parte C que es adecuada a sus circunstancias particulares.

## Principios Fundamentales

Se requiere que un contador profesional cumpla con los siguientes principios fundamentales:

- (a) **Integridad:** un contador profesional debe ser sincero y honesto en todas sus relaciones profesionales y de negocios.
- (b) **Objetividad:** un contador profesional no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros elimine sus juicios profesionales o de negocios.
- (c) **Competencia profesional y debido cuidado:** un contador profesional tiene el deber continuo de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el nivel apropiado para asegurar que el cliente o empleador recibe un servicio profesional competente basado en los desarrollos actuales de la práctica, legislación y técnicas. Un contador profesional debe actuar diligentemente y de acuerdo a las técnicas aplicables y las normas profesionales cuando proporciona sus servicios profesionales.
- (d) **Confidencialidad:** un contador profesional debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales y de negocios y no debe revelar esta información a terceros que no cuenten con la debida autoridad a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para revelarla. La información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales o de negocios no debe ser usada por el contador profesional para obtener beneficios personales o para terceros.
- (e) **Comportamiento Profesional:** un contador profesional debe cumplir con los reglamentos y leyes relevantes y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.



### Disponible en:

<http://web.ifac.org/publications/international-ethics-standards-board-for-accountants/code-of-ethics#code-of-ethics-for-profess>


**FUNDAMENTAL PRINCIPLES**

- Integrity.
- Objectivity.
- Professional Competence and Due Care.
- Confidentiality.
- Professional Behavior.

# The code of ethics for Professional Accountants

To serve the public interest, IFAC will continue to strengthen the worldwide accountancy profession and contribute to the development of strong international economies by establishing and promoting adherence to high-quality professional standards, furthering the international convergence of such standards and speaking out on public interest issues where the profession's expertise is most relevant. The Code of Ethics for Professional Accountants has been prepared by the Ethics Committee of the International Federation of Accountants.

A distinguishing mark of the accountancy profession is its acceptance of the responsibility to act in the public interest. Therefore, a professional accountant's\* responsibility is not exclusively to satisfy the needs of an individual client or employer. In acting in the public interest a professional accountant should observe and comply with the ethical requirements of this Code.

This Code is in three parts. Part A establishes the fundamental principles of professional ethics for professional accountants and provides a conceptual framework for applying those principles. The conceptual framework provides guidance on fundamental ethical principles. Professional accountants are required to apply this conceptual framework to identify threats to compliance with the fundamental principles, to evaluate their significance and, if such threats are other than clearly insignificant, to apply safeguards to eliminate them or reduce them to an acceptable level such that compliance with the fundamental principles is not compromised.

Parts B and C illustrate how the conceptual framework is to be applied in specific situations. It provides examples of safeguards that may be appropriate to address threats to compliance with the fundamental principles and also provides examples of situations where safeguards are not available to address the threats and consequently the activity or relationship creating the threats should be avoided. Part B applies to professional accountants in public practice. Part C applies to professional accountants in business. Professional accountants in public practice may also find the guidance in Part C relevant to their particular circumstances.

## Fundamental Principles

A professional accountant is required to comply with the following fundamental principles:

- (a) **Integrity:** a professional accountant should be straightforward and honest in all professional and business relationships.
- (b) **Objectivity:** a professional accountant should not allow bias, conflict of interest or undue influence of others to override professional or business judgments.
- (c) **Professional Competence and Due Care:** a professional accountant has a continuing duty to maintain professional knowledge and skill at the level required to ensure that a client or employer receives competent professional service based on current developments in practice, legislation and techniques. A professional accountant should act diligently and in accordance with applicable technical and professional standards when providing professional services.
- (d) **Confidentiality:** a professional accountant should respect the confidentiality of information acquired as a result of professional and business relationships and should not disclose any such information to third parties without proper and specific authority unless there is a legal or professional right or duty to disclose. Confidential information acquired as a result of professional and business relationships should not be used for the personal advantage of the professional accountant or third parties.
- (e) **Professional Behavior:** a professional accountant should comply with relevant laws and regulations and should avoid any action that discredits the profession.


**Available on:**

<http://web.ifac.org/publications/international-ethics-standards-board-for-accountants/code-of-ethics#code-of-ethics-for-profess>

# Dirección General de los Registros y del Notariado



## ¿Cuáles son sus funciones?

- a) Elabora los proyectos legislativos sobre nacionalidad, estado civil y ordenación y funcionamiento del Registro Civil (en coordinación con la Secretaría General Técnica; informando sobre todos los proyectos normativos que puedan afectar a esas materias) y los proyectos legislativos sobre derecho notarial y registral, en coordinación con la Secretaría General Técnica.
- b) Tramita –y, en su caso, resuelve– los expedientes de nacionalidad y los de reconocimiento o denegación de las situaciones que afectan al estado civil de los ciudadanos y su inscripción en el Registro Civil y los recursos del Gobierno contra los actos de los titulares del ejercicio de estas funciones. También estudia y resuelve las consultas que se le formulan sobre estas cuestiones.
- c) Organiza, dirige y planifica tanto los medios materiales y personales de los Registros Civiles para su funcionamiento e inspección como las funciones de la fe pública notarial y las de naturaleza registral en las materias de la propiedad, bienes muebles y mercantiles resolviendo cuantas cuantas consultas le sean efectuadas sobre estos temas (las conocidas Resoluciones de la DGRN).
- d) Ordena el gobierno y régimen de los Cuerpos de Notarios y de Registradores, sus procesos de selección y de provisión de puestos, así como las relaciones ordinarias con sus respectivos organismos profesionales.
- e) Gestiona el Registro de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento y el de Actas de Notoriedad de Herederos *ab intestato* bajo la dependencia del Registro General de Actos de Ultima Voluntad.
- f) Inscribe las fundaciones relacionadas en el Art. 11 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, así como la inscripción, constancia y depósito de los actos, negocios jurídicos y documentos relativos a éstas.

## Orgánicamente, ¿de quién depende?

Dentro del organigrama del Ministerio de Justicia, la DGRN es una Dirección General que depende de la Secretaría de Estado de Justicia.



### ¿Quién es su titular?

La Directora General de los Registros y del Notariado es María Ángeles Alcalá Díaz.

### ¿Qué órganos dependen de la DGRN?

Dos subdirecciones generales:

- **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NACIONALIDAD Y ESTADO CIVIL:** Elabora los proyectos legislativos que traten sobre nacionalidad, estado civil y ordenación y funcionamiento del Registro Civil en coordinación con la Secretaría General Técnica, y el conocimiento e informe de cuantos proyectos normativos puedan afectar a dichas materias. Tramita –y, en su caso, resuelve– los expedientes y recursos gubernativos relacionados con estas materias. Asimismo, planifica los Registros Civiles, programando y distribuyendo sus medios materiales y personales precisos para su funcionamiento, así como su organización, dirección e inspección.
- **SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS:** Elabora los proyectos legislativos sobre derecho notarial y registral en coordinación con la Secretaría General Técnica, informando de los proyectos normativos que afecten a dichas materias. Asimismo, se encarga de la organización, dirección, inspección y vigilancia de las funciones de la fe pública notarial y las de naturaleza registral en las materias de la propiedad, bienes muebles y mercantiles, la evacuación de las consultas que le efectúen, así como la tramitación y resolución de los recursos gubernativos contra los actos de los titulares del ejercicio de las citadas funciones. Finalmente, la ordenación del gobierno y régimen de los Cuerpos de Notarios y de Registradores, la organización de sus procesos de selección y de provisión de puestos, así como las relaciones ordinarias con sus respectivos organismos profesionales; la gestión de los registros de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento y de Actas de Notoriedad de Herederos *ab intestato* bajo la dependencia del Registro General de Actos de Última Voluntad; y la inscripción de las Fundaciones de Competencia Estatal.

### ¿Dónde pueden consultarse las Resoluciones de la DGRN?

Las resoluciones de este centro se publican en el BOE:

- La sección II (Personal); por ejemplo: Resolución de 8 de septiembre de 2009, de la DGRN, por la que se resuelve el concurso ordinario nº 277 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 24 de junio de 2009 y se dispone su comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.
- Ó la sección III (Otras disposiciones); por ejemplo: Resolución de 10 de julio de 2009, de la DGRN, en el recurso interpuesto por don J.S.E., contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid nº 17, a inscribir una escritura de compraventa.

Se pueden consultar en la página: [www.boe.es](http://www.boe.es)

O en la web [www.notariosyregistradores.com/RESOLUCIONES/1-PORMESES.htm](http://www.notariosyregistradores.com/RESOLUCIONES/1-PORMESES.htm) puede consultarlas agrupadas por meses.

### ¿Cómo se puede participar: presentando quejas, realizando sugerencias o planteando iniciativas?

- De forma presencial (mediante un formulario diseñado al efecto que se cumplimentará y firmará por el interesado) o por correo postal:
  - En los registros de recepción y salida de documentos de la Administración General del Estado.
  - En la Oficina Central de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Justicia (C/ San Bernardo, 45. 28015 Madrid) y en cada una de sus Gerencias Territoriales.
  - En la sede de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Plaza de Jacinto Benavente, 3. 28012 Madrid).
- Por medios telemáticos:
  - En el correo electrónico [a.holgado@sb.mju.es](mailto:a.holgado@sb.mju.es); deberán ir acompañadas de la firma electrónica del interesado.



#### Sede:

Dirección General  
de los Registros y del  
Notariado  
Plaza de Jacinto  
Benavente, nº 3.  
28012 Madrid.  
Tel.: 91 389 52 22  
91 389 53 22  
91 389 54 40  
Fax: 91 389 54 40

#### Horario:

De lunes a viernes de  
9.00 a 17.30 horas,  
y sábados de 9.00 a  
14.00 horas. Durante  
la jornada de verano  
(15 de junio - 15 de  
septiembre), el horario  
será de 8.00 a 15.00  
horas de lunes a vier-  
nes y de 8.00 a 14.00  
horas los sábados

## LIPOGRAMA DE CONTENIDO CONTABLE

Equipo Avatares Cotidianos<sup>1</sup>

Un lipograma (griego: **λείπειν γράμμα**, ‘abandonar una letra’) es un texto en que se omite voluntaria y sistemáticamente alguna letra –o varias– del alfabeto. Su grado de dificultad es directamente proporcional a la frecuencia de aparición en el idioma de la letra que se suprime; en español, cualquier lipograma que prescinda de una vocal es de una dificultad importante.

El primer autor de lipogramas de quien se tiene referencias es el poeta griego del siglo VI a. C. Laso de Herminone autor de la obra “*Oda a los centauros*” escrita sin utilizar la letra “Σ” (sigma). El primer ejemplo de texto lipogramático en castellano se debe a Francisco de Navarrete y Ribera, quien en 1640 publica en un curioso libro de rarezas titulado “*Flor de Sainetes. La novela de los tres hermanos*” en la que no utiliza la letra “A”.

En el presente texto lipogramático de contenido contable –el primero que sepan los autores que versa sobre esta materia en español– se prescinden y omiten, voluntaria y sistemáticamente, las letras “U”, “Q” y “Ñ”, con lo que, cumpliendo con la definición de lipograma, a lo largo del próximo texto no aparece ninguna palabra que contenga alguna de dichas letras. A modo de ejemplo, respecto a la dificultad de los lipogramas, en esta breve e ilustrativa explicación sobre lipogramas realizada sólo en estos escasos cuatro párrafos, que usted hasta aquí ha leído, contienen doscientas setenta y tres palabras y sesenta y cinco veces las letras “U”, “Q” y “Ñ”.

Por tanto, desde aquí invitamos a cualquiera que lo desee a entretenerse buscando una sola letra “U”, “Q” o “Ñ” en el siguiente texto de exactamente dos mil doscientas veinticinco palabras, titulado:

<sup>1</sup> Equipo Avatares Cotidianos nació en 2009, en Madrid, y está formado por Julio Bonmatí Martínez y Aurelia Anamaria Rus

## Posible idea para mejorar la apariencia del **Fondo de Maniobra** o del **capital corriente**

U  
Q  
Ñ

En estos momentos tan complicados para garantizar en las empresas el mantenimiento de la existencia de la tesorería en grado saneado bastante –y no digamos ya para obtener el incremento de esa dichosa y si escasea enojosa tesorería– los miembros de la AECE por ser asesores contables y fiscales de primera y, también creo podemos sin problema ni falsos complejos decirlo, por ser asesores de prestigio nacional reconocido, no debemos dejar de pensar, como por otro lado permanentemente los clientes y los acontecimientos todos los días y en toda ocasión ya se encargan de hacernos hacer, entre otras materias contables y financieras en las derivadas y emanadas de las posibles maneras y modos de ofrecer apoyo y consejo profesional para mejorar la capacidad económico-contable de las empresas y de los empresarios con la finalidad de facilitar y agilizar por parte de los bancos la obtención de la anhelada y pretendida concesión de los hoy tan necesarios préstamos y créditos dotadores por excelencia de la tan deseada e imperiosa tesorería.

Hay varios factores y condiciones determinantes para las entidades financieras a la hora de conceder financiación a los clientes, entre otras destacamos: las condiciones, el ambiente, el contexto y la realidad económica presente y la esperada; los distintos entornos y ámbitos financieros nacionales e internacionales; el riesgo general del mercado; el riesgo propio y específico del cliente; y otros no menos destacables pero en esta ocasión omitidos para no extendernos demasiado, y por no verse afectadas por la idea posteriormente explicada en este texto para mejorar el fondo de maniobra o capital corriente. Además, tampoco por obvio podemos ni debemos dejar de decir como no todos estos factores y condiciones admiten la realización de acciones con real y directo efecto modificativo sobre el proceso decisorio bancario por parte del cliente de la entidad financiera, o para ser más exactos en la mayoría de las ocasiones y dado el caso por parte del asesor del cliente del banco; cómo no, miembro activo de la AECE!

Los típicos posibles elementos –con admisión de efectos modificativos como todos sabemos– objeto de tales acciones exógenas sobre el procedimiento declaratorio financiero crediticio van a ser solo los tocantes y relativos al propio y específico riesgo del cliente; potencial candidato a formar parte de la reconocida categoría económico financiera de prestatario; por cierto, aprovechando la ocasión no podemos privarnos de, no sin cierto sarcasmo, decirlo: si eres admitido en ésta tan notable y cada vez más elitista congregación, la de los esforzados prestatarios, ciertamente debes dinero pero como contrapartida te conviertes en otro reconocido esnobista más y de golpe asciendes, sin apenas transpiración ni gasto de energía, otro escalón más en la moderna pirámide financiera económica social occidental donde para nada impera el trivial materialismo y lo accesorio en detrimento de lo trascendente y lo metafísico, no se nos olvide la innovadora versión del más famoso de los pensamientos de Descartes: “*Debo, por lo tanto existo*”.

Por tanto, zanjando barrocas prolijidades y probablemente también innecesarias desviaciones, y volviendo al tema principal, para solicitar financiación o préstamos a las entidades financieras es necesario y preciso previamente –con la finalidad de minorar el riesgo del cliente e incrementar las posibilidades de obtención del crédito– potenciar, desarrollar y ampliar al menos en oropel y apariencia, y esto lo haremos básica y principalmente a través de trabajar afanosamente el estado patrimonial contable por excelencia llamado balance, la capacidad y la dimensión de la empresa para poder contraer y absorber responsable y solventemente en el momento de la petición del crédito incrementos en las partidas del pasivo tanto a largo como a corto plazo generadoras de obligaciones totalmente ya concretadas y determinadas desde el nacimiento respecto al plazo, el importe y los vencimientos. Obviamente a estos efectos deben ser conscientemente preteridas y relegadas las partidas de pasivo llamadas provisiones por no ser como sobradamente conocemos los expertos contables de la AECE obligaciones totalmente ya precisadas y prefijadas respecto al plazo, el importe y los vencimientos desde el mismo momento de la dotación de las mismas.

En definitiva –y coligiendo para solicitar crédito de las entidades financieras obligatoriamente y sin excepción– se debe por lo menos parecer por parte del empresario y de la empresa totalmente capaz, si de verdad se es y no sólo se parece, mejor, de poder absorber en términos de solvencia, dis-

ponibilidad y capacidad monetaria sin problemas ni menoscabos, crecimientos y dilataciones de los pasivos; es decir, ampliaciones de las responsabilidades y obligaciones monetarias en el presente, y yendo todavía más lejos por ser osados pero sin perder la sensatez y el control como corresponde a los profesionales de la AECE, cierta ambición fiscalizada, dirigida y comedida no molesta por estos pagos más bien al contrario, podemos mejorar sensiblemente las probabilidades de lo pretendido si aparentamos no solo poseer ya y sólo para ahora mismo dicha capacidad de absorción de obligaciones en el presente sino también tener desde hoy esa capacidad de absorción de forma y manera mantenida y sostenible para aspirar y sorber sin trabas ni complicaciones más responsabilidades, sean estas previstas o imprevistas, a lo largo de momentos posteriores en el tiempo.

Para obtener y alcanzar satisfactoriamente tal objetivo y finalidad tenemos como opción posible –hay más, ya hablaremos probablemente de ellas en otra ocasión en esta misma sección de la revista, ya veremos si bajo la forma de lipo-grama o bajo otra forma también chocante y llamativa– la de implementar y realizar acciones efectivas y eficientes para mejorar la apariencia y el aspecto del capital de trabajo también conocido como fondo de maniobra o capital corriente de la empresa o empresario cliente respecto a nosotros y al banco; y entendido dicho fondo de maniobra o capital corriente, con el alcance y la extensión, tal y como se establece en la definición del mismo en términos de finanzas operativas, como la parte de los capitales permanentes, integrados éstos por el patrimonio neto y el pasivo no corriente, propiamente financiadora del activo corriente; simplificando considerablemente por parte de los agentes económicos interesados en dicha determinación la estimación del importe exacto en ese momento concreto del fondo de maniobra de la empresa mediante la sencilla operación de restar o minorar al importe exacto integrado por todos los valores, razonables o al coste dependiendo de la partida, de los activos corrientes debidamente saneados el importe exacto integrado por todos los valores, también razonables o al coste dependiendo de la partida, de los pasivos corrientes contraídos.

Por otro lado, a modo de apostilla, recordemos el fondo de maniobra debe financiar las necesidades operativas de fondos, necesidades dependientes de forma directamente proporcional entre otros factores de la cifra neta de negocios; es decir, de las ventas netas. Y, por lo tanto, otra

Σ  
Ω  
Ζ  
λείπει γραμμα

**“... hay mayor conflicto para obtener financiación si es menor la distancia respecto a la incapacidad monetaria y a la insolvencia”.**

opción, por otra parte la más inmediata y obvia, de ampliar dicho fondo de maniobra o capital corriente es mediante el incremento de las ventas, pero para alcanzar tal objetivo, por otro lado siempre difícil, mediante esta alternativa no basta la intención y el ánimo positivo del gerente responsable de tales decisiones o del director de la empresa, depende también del mercado y la tendencia del mismo, siendo materialmente casi imposible llevarla a término si éste —el mercado— está en fase recesiva, de contracción o en crisis.

Para este caso con los avatares y problemas propios y específicos a resolver y vencer debemos entender y contemplar en todo momento el fondo de maniobra o capital de trabajo desde la óptica neta del reflejo y la expresión contable del mismo, no perdamos de vista el principal y verdadero objetivo deseado de facilitar en todo momento en beneficio propio la concesión del crédito o préstamo, y para ello precisaremos lo primero antes de nada adecentar convenientemente el balance objeto, sin ápice de sospechosa imprecisión al expresarlo o manifestarlo, de pormenorizado y detallado análisis por parte del banco o de la entidad financiera para determinar el riesgo del cliente.

Es decir, para poder acceder con mayor facilidad a la obtención de financiación, podemos —y deberemos— intervenir deliberadamente y con propósito, sin otra opción posible o, mejor dicho, como alternativa más factible, las variaciones en las ventas ya hemos visto no dependen solo de la intención del empresario, y ello hacerlo en la mayoría de los casos, mediante el adecentamiento y el embellecimiento del balance con la finalidad de mejorar el aspecto y la apariencia del mismo; y además deberemos hacerlo con anterioridad a la inevitable presentación de tal balance en el banco objeto de la petición del préstamo.

Hay varias alternativas para obtener dicha finalidad; la comentada en esta ocasión, sin ser la mejor ni la peor es eficaz y efectiva, y pasa por mejorar, entendido en el sentido de incrementar o acrecentar contablemente, el fondo de maniobra de la empresa y por tanto ampliar la distancia de dicha empresa respecto de potenciales posiciones de irrealización de fondos, insolvencia y bancarota. No olvidemos: el problema de acceso al crédito es inversamente proporcional a la distancia respecto a los estados mencionados; es decir, hay mayor conflicto para obtener financiación si es menor la distancia respecto a la incapacidad monetaria y a la insolvencia.

Por tanto, para alcanzar incrementar el importe del fondo de maniobra podemos hacer dos cosas, ambas cabe hacerlas bien de forma sincronizada y coetánea o bien de forma específica y separada, estas son:

- Acrecentar o ampliar el importe del activo corriente total; y
- Contraer o limitar el importe del pasivo corriente o con vencimiento a corto plazo total.

Concretamente, en esta ocasión, simplemente nos proponemos hacer, en la medida de las posibilidades permitidas en ese momento por la disposición de las partidas del balance: el llevar a término solo la primera; es decir, acrecentar o ampliar el importe del activo corriente, ante la mayor complicación de aplicar directamente la mencionada posteriormente —la de contraer o limitar el importe del pasivo corriente o a corto plazo sin lesionar la tesorería— pero, ojo, con dicha dilatación del activo corriente no pretendemos modificar o variar las partidas de derechos de cobro, entre otras razones por precisarse previamente ese incremento de ventas ya comentado y el potencial riesgo de impago en la época económica donde nos toca hoy vivir, ni modificar tampoco al alza las partidas de existencias por implicar y presentar en ciertos casos como contrapartidas salidas de tesorería o ampliaciones de obligaciones de pago a corto plazo a proveedores.

Bien, llegados a este momento, para dar definitivamente realización a todo lo hasta ahora indicado y anotado intervendremos, realizando la original labor profesional asesora propia y esperada de los miembros de la AECE, obrando esencialmente de la revelada, semejante y próxima manera: operando directamente sobre el balance, mediante la sencilla y simple anotación contable, consistente en la reclasificación de ese activo no corriente como activo no corriente mantenido para la venta y valorado por el menor de el valor razonable menos los costes de venta o el valor neto contable.

Obviamente, nos estamos refiriendo a ese activo no corriente preferentemente todavía no amortizado totalmente y por tanto con todavía vida económica y valor contable positivo; es decir, registrado en libros por importe mayor a cero, existente prácticamente en casi todas las empresas y —en este momento de confección del balance— creado con ánimo de otorgar y generar a la empresa la satisfacción bancaria consistente en la obtención del préstamo, en estado proba-



blemente apartado y en considerables ocasiones también de la misma manera y por los mismos motivos retirado y olvidado; fácil y probablemente en tal estado por haber sido cambiado por otro más moderno, con no necesariamente más prestaciones, pero comprado más recientemente; y por lo tanto ese activo no corriente ya no está destinado con toda probabilidad a participar ni cooperar, ni en el ejercicio económico presente ni en los ejercicios de tiempos venideros en el proceso mercantil y monetario normal y reiterado de la corporación, y por tal motivo –como hemos mencionado– lo reclasificamos como activo no corriente mantenido para la venta, de los recogidos en la norma de registro y valoración 7ª del Plan General Contable (RD 1514/2007). Recordemos: la empresa clasificará los activos no corrientes como mantenidos para la venta si el valor contable de los mismos retornará esencialmente a través de la venta, en vez de la aplicación permanente en la actividad, y siempre dándose previamente las correspondientes precisiones determinadas en la propia norma.

Y así, de esta manera, en definitiva estaríamos simplemente, como ya hemos mencionado mediante la realización de esa simple y mera anotación contable, trasladando al activo corriente esa partida, formada por ese inmovilizado material desde la óptica del aprovechamiento en la obtención de beneficios empresariales arcaico y a la par rancio, recogida antes de realizar dicha anotación en el activo no corriente del balance; y así mecánicamente de esa manera habríamos incrementado el fondo de maniobra o capital corriente como pretendíamos.

Como idea para incrementar las posibilidades de obtener financiación de los bancos, y a modo de corolario te proponemos simplemente la previa realización del embellecimiento del balance, y para ello debes acrecentar o dilatar el fondo de maniobra; y obtendrás esta ampliación del capital corriente trasladando mediante reclasificación contable ese activo no corriente inoperativo al activo corriente bajo el epígrafe de activo no corriente mantenido para la venta.

**“...para incrementar las posibilidades de obtener financiación de los bancos, te proponemos simplemente la previa realización del embellecimiento del balance, y para ello debes acrecentar o dilatar el fondo de maniobra”.**



PASATIEMPO AECE



Nivel difícil

8	7	5						
						3		
	3			2			7	6
5		7		9	2			1
		2	5	7	1	9		
3			4	8		7		5
7	2			5			4	
		4						
						1	8	2

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 38

Nivel fácil

			5		7		6	1
	1				3	2	9	
	4							
		7	4					9
		2		5		3		
1					2	6		
							1	
	7	4	6				3	
2	5		7		8			

# Radiografía de la Pyme 2010



Probablemente, nos encontramos ante el estudio más completo que se ha realizado hasta la fecha sobre la situación de este importante sector.

**S**age ha presentado recientemente los resultados del estudio estadístico “*Radiografía de la Pyme 2010*”, que ha realizado entre los más de 300.000 autónomos y pequeñas y medianas empresas españoles que confían en las soluciones de esta empresa líder en el desarrollo de soluciones de gestión empresarial para empresas y administraciones públicas – desde el *software* y los servicios a la consultoría y la formación– con el objetivo de analizar tanto la situación actual como las previsiones futuras de las pymes, así como su entorno socioeconómico, sociopolítico, su relación con la Administración y –como no podía ser de otra forma– su apuesta real por las nuevas tecnologías.

Estructurado en seis áreas de conocimiento, el estudio es –probablemente– el conglomerado de información más completo que se haya realizado nunca en España sobre este sector.

Dentro de los principales resultados que se extraen de la “*radiografía*”, destacan los siguientes parámetros: la caída generalizada de ventas y beneficios, el aumento masivo del nivel de estrés de empresarios y trabajadores con incertidumbres sobre despidos y cobro de nóminas y un importante aumento de la morosidad en todos los sectores. Asimismo, más del 90% de las empresas entrevistadas dudan que se vaya a salir de la crisis antes de 2011. En esta línea, un 90% se muestra contrario a las medidas que se han puesto en marcha por el Gobierno para paliar los efectos de la actual coyuntura económica.

La crisis, sin embargo, no ha detenido al sector en la renovación de sus equipos informáticos; aunque los dispositivos móviles están comenzando a cobrar presencia, sus aplicaciones tecnológicas aún están lejos de aprovecharse a pleno rendimiento. La informatización de los procesos, también sigue creciendo, con el correo electrónico como principal aplicación y una presencia casi testimonial de las soluciones de gestión de clientes (CRM) que apenas representa un 1,7% del total.

El 71% de las empresas posee de 1 a 5 equipos; el 74% dispone de móvil convencional y

tan sólo un 24% hace uso de dispositivos más avanzados, como las PDA o los *Smart Phones*. Un 60% de los encuestados utiliza el teléfono móvil sólo para realizar llamadas, dejando a un lado el acceso a internet, las aplicaciones tecnológicas o la gestión del correo electrónico (un 3,5% tiene aplicaciones de gestión integradas en su dispositivo).

Los productos y servicios a través de la web se han impuesto a lo largo de 2009. Los clientes de Sage se asesoran mayoritariamente por las recomendaciones de sus propios conocidos frente a los que utilizan foros o cuadernos de bitácoras (*blogs*) que son la minoría: un 22%.

En el lado negativo, un 46% de las pymes ni tan siquiera tiene web frente a un 54% que sí que cuenta con ella (en su inmensa mayoría, eso sí, la web tiene carácter corporativo, no comercial). Con todo, suben el interés del sector por acceder a los datos de gestión vía web y el uso de redes sociales asociado al negocio –para obtener algún beneficio– sí que crece aunque sólo un 17% de los encuestados afirmaron que utilizan *Facebook* y, en menor medida, *Twitter*, *LinkedIn* o *Xing*. Asimismo, conviene mencionar que únicamente un 7% de las pymes tienen una web que permite transacciones comerciales mientras que el correo electrónico es usado por un 60% de las empresas de manera habitual.

En cuanto a sus relaciones con la Administración Pública, un 65% de las pymes considera difíciles los trámites impuestos por las AA.PP. a la hora de crear una nueva empresa; y, aunque el 52% emplea la presentación telemática, el 68,6% todavía no utiliza la factura electrónica. Por lo que se refiere al DNI electrónico, está presente en el 58% de las pymes pero sólo un 38% lo utiliza en los trámites administrativos que tiene que cumplir.

Finalmente, conviene mencionar un último dato de interés: al 22% de las pymes le han concedido alguna subvención para adquirir productos o servicios informáticos; la mitad de las cuales, procedían de las administraciones autonómicas.



Disponible en:  
[www.sageexperience.es](http://www.sageexperience.es)

Por **Francisco García Galindo** Vicepresidente AECE Aragón



# La edad de jubilación

Cuando menos, hay que reconocerle a este Gobierno su valentía por abrir el melón de las jubilaciones. Todos sabemos que, en este país, hablar sobre el tema de las pensiones –y máxime sobre su posible reforma en cuanto a la edad de alcanzarla– es como mentarnos a la madre que nos parió. Pero los datos no invitan al optimismo.

Según un reciente estudio publicado por FUN-CAS (Fundación de las Cajas de Ahorros), la tasa de longevidad en España –87 años en mujeres, y 83 en hombres– es la más alta de Europa, tan sólo superada por Suecia. Esta situación comienza a plantear nuevos e innumerables desafíos a la sociedad española.

El estudio continúa diciendo: *“Así en los comienzos del siglo XX el número de personas que alcanzaban en España la edad de 65 años superaba cada mes ligeramente las 10.000 personas, mientras que al inicio del siglo XXI, esta cifra se ha multiplicado por tres, dentro de 20 años se situará en las 50.000 personas y en la década de 2040 alcanzará un máximo de 67.000 personas mensuales, lo cual supondrá más del 30% de la población y por encima de 16 millones de individuos”*.

El envejecimiento de España será más acusado que en la mayoría de los otros países de la Unión Europea y que, para lo que respecta a la financiación de las pensiones, se acelerará en torno a 2025 con la llegada a la edad de jubilación de generaciones muy numerosas (la del *baby-boom*, los nacidos entre 1960 y 1968).

Por otra parte, la OCDE –además de retrasar la edad de jubilación– no quiere que la cosa se quede ahí y, además, propone:

- Vincular la edad de jubilación a la esperanza de vida (lo que llevaría a nuevos retrasos en el futuro).

- Aumentar de 35 a 40 años el periodo mínimo para obtener una pensión completa (tal y como ha hecho Francia).
- Relacionar el período de cómputo con la vida laboral completa (lo que equivaldría, en casi todos los casos, a una pensión más baja).

Para la OCDE, habría que dar complemento a estas reformas con una política clara dirigida a incrementar las contribuciones a las pensiones complementarias privadas. Apuesta por los sistemas mixtos y recrimina a España por el escaso desarrollo de los planes privados. Según sus datos, los ahorros acumulados en pensiones privadas en España representan alrededor del 7% del PIB frente a una media del 60% entre los países industrializados. Y, aunque el número de trabajadores en planes privados es del 54%, porcentaje alto cuando se compara con otros países, el 66% contribuye con menos de 300 euros anuales.

El panorama, desde luego, no pinta bien, ya que cada vez hay más esperanza de vida y porque las cotizaciones no darán abasto para satisfacer tanta demanda.

Ahora, la pelota está en el tejado del “Pacto de Toledo” que tendrá que llegar a un acuerdo; pero mi pregunta es: ¿Quién se va a atrever a poner el cascabel al gato? Una medida de este tipo es de lo más impopular, como prueba de ello, la última reforma en el tema de las jubilaciones llevó a este país a una huelga general.

**El panorama, desde luego, no pinta bien, ya que cada vez hay más esperanza de vida y porque las cotizaciones no darán abasto para satisfacer tanta demanda.**





# Los maestros, oidores, contadores y vedores medievales

En 1283, el rey Pedro III de **Aragón** estableció la figura del Maestre Racional que es el precedente histórico de nuestros órganos de control externo de cuentas.

Esta institución —que procedía de Sicilia; isla que, por aquel entonces, formaba parte del reino aragonés— se afianzó en tiempos de Jaime II, en 1293, bajo los auspicios de la burguesía catalana, cuando se nombró al comerciante barcelonés Arnau çà Bastida como oficial regio único para toda la Corona de Aragón —con sede y archivo en Barcelona— aunque posteriormente se fueron creando otros cargos análogos en cada uno de los Reinos que la integraban (Cerdeña, Mallorca, Valencia y Aragón) pero manteniendo un mismo sello con forma de almendra y la inscripción latina *magister rationalis*. Su función consistía en administrar el patrimonio del rey como interventor general de ingresos y gastos; impulsar la racionalización de la estructura político-administrativa de la Corona; ejercer funciones de previsión, dirección y control de la administración financiera real y, sobre todo, fiscalizar la gestión financiera.

También en la segunda mitad del siglo XIII se ha logrado documentar la existencia en **Navarra** de “Oidores” y “Maestros de Comptos” que controlaban, aunque fuese de modo ocasional, las finanzas reales. El antecedente más inmediato de la actual Cámara de Comptos —tradicional institución fiscalizadora de la Hacienda en este antiguo *reyno*— tiene su origen en la Ordenanza<sup>1</sup> que dictó el rey Carlos II de Navarra, en Pamplona, el 18 de febrero de 1365. Puede que el castellano antiguo sea algo difícil de leer al principio, pero el esfuerzo merece la pena.

Decía así:

*“Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Navarra (...). Facemos saber a todos que Nos, deseado el buen gobernamiento de nuestro regno (...) avemos ordenado que quatro hombres bonos et suficientes sean a perpetuo que sean maestros oidores generales de nuestros comtos, et con dos clerigos con eillos por el fecho sobredicho. Item, avemos ordenado et ordenamos que los dichos maestros hayan poder de oir todos los comtos del tiempo pasado, present et advenidero, et aquellos veer, examinar, corregir, declarar, definir et determinar. Et a fazer esto les avemos dado et damos pleno poder por las presentes. Item, porque las dichas declaraciones, definiciones et determinaciones de los dichos comtos et las sumas d’aquiellos hayn mayor efecto avemos ordenado et ordenamos que por la mano del notario que para los dichos comtos se han ordenado las sumas, definiciones et determinaciones d’aquiellos sean escriptas”.*

La Cámara se organizó con cuatro hombres buenos (los Oidores Generales de Cuentas) y dos clérigos (que podríamos asimilar a los actuales notarios) junto al Portero y los Oficiales Reales que ejecutaban sus órdenes. Por su indudable vinculación con Francia, la Cámara de Comptos no tuvo su antecedente en la administración siciliana, como en el caso aragonés, sino al otro lado de los Pirineos. En concreto, en 1256, la *Ordonnance de Saint-Louis* ya estableció un órgano similar en la Alta Normandía, formado por alcaldes y hombres prudentes que controlaban el gasto público. A comienzos del siglo XIV, el rey Felipe V el Largo de Francia -y II de Navarra, pues la dinastía de los Capetos reunió ambas coronas en un mismo trono- dictó la primera regulación de la *Chambre des comptes* de París mediante unas ordenanzas de 1320 que acabaron convirtiéndola en una de las instituciones más importantes de todo el Estado francés.

Puedes consultar el texto íntegro en: [www.cfnavarra.es/Camara.Comptos/pdf/OrdCarII.pdf](http://www.cfnavarra.es/Camara.Comptos/pdf/OrdCarII.pdf)



# in albis



Con aquel antecedente parisino y dada la delicada situación económica por la que atravesaba el *Reyno* navarro –codiciado por sus poderosos vecinos de Castilla y León, Aragón y Francia– no es de extrañar que Carlos II *el Malo* decidiera otorgar un gran poder a su Cámara de Comptos, precisamente, para reforzar el control de las finanzas reales, ejerciendo las siguientes atribuciones: fiscalización (oyendo a los recaudadores que rendían cuentas, de ahí que se les llamara Oidores); administración (relativa a los derechos del Rey) y asesoramiento (aconsejando en materia de finanzas reales). Con el tiempo, y dado el prestigio e independencia que alcanzó, se acabó convirtiendo en el Tribunal de la Cámara de Comptos y en el órgano que recaudaba los impuestos y acuñaba la moneda.

Este monarca navarro tuvo una de las muertes más terribles y desafortunadas que yo recuerde: enfermo de lepra, dicen que sólo se sentía aliviado cuando le cubrían todo el cuerpo con gasas untadas de azufre. La leyenda cuenta que una de sus sirvientes no quiso hacerle daño cerrando las vendas con un nudo, a la altura del cuello, y decidió unir los paños con la cera caliente de una vela que acabó prendiendo el azufre y causó la muerte de Carlos II, abrasado vivo, el día de Año Nuevo de 1387.

En la Corona de **Castilla**, el rey Juan II –hijo de Enrique III y de Catalina de Lancáster; y padre de la que llegaría a ser Isabel I, la reina católica– llegó al trono en una época tan convulsa que, apunto de fallecer, cuentan que exclamó “*Naciera yo hijo de un labrador e fuera fraile del* (monasterio del) *Abrojo, que no rey de Castilla*”.

Según la tradición histórica, fue su polémico condestable, Álvaro de Luna, quien asesoró al joven rey para que estableciese la llamada Casa de Cuentas de Valladolid en 1436 (antecedente

del actual Tribunal de Cuentas) con el doble objetivo de solventar las dificultades que suponía recaudar los tributos del reino y de tratar de ordenar su contabilidad real (más centrada, por aquel tiempo, en verificar todos los ingresos que en un verdadero control de los gastos). Un año más tarde, el 2 de julio de 1437, también logró que el rey otorgara las primeras ordenanzas completas para los Contadores Mayores de Cuentas, que se ha podido documentar, destinadas al gobierno del Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas, heredera de los antiguos “*tomadores de cuentas*” que ya se mencionaron en las Cortes de Palencia en 1313 y que, a mediados del siglo XIV, con Pedro I *el Cruel*, se conocían con el nombre de *contadores*.

Los pleitos de cuentas castellanos se realizaban tres veces por semana y debían resolverse en un plazo de veinte días, convirtiendo a los contadores mayores en verdaderos jueces que no sólo imponían multas y sanciones sino que las ejecutaban sobre los bienes del que fuese declarado culpable. Todos los testimonios que formaban parte del juicio se depositaban en un arca bajo dos llaves.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1442 se dictaron unas nuevas ordenanzas, para establecer la regulación y el control del gasto.

Finalmente, en **Portugal**, los cuatro volúmenes del libro “*Recabedo Regni*” nos muestran que, a principios del siglo XIII, ya existía una cierta contabilidad pública aunque en un estado rudimentario. Fue a finales de aquella centuria cuando surgió la *Casa dos Contos*, que perduró hasta 1761 en que fue sustituida por el *Erário Régio*. En 1370, Fernando I de Portugal estableció el cuerpo de los *Vedores da Fazenda* para administrar tanto el patrimonio real como la hacienda pública.



# ¿Cuánto sabes de Contabilidad?



Sabemos que una empresa incluye la siguiente información en sus estados financieros, referidos a la fecha de cierre en el mes de diciembre de sus tres últimos años consecutivos:

	2007	2008	2009
Activos totales	320.000	340.000	380.000
Ventas netas mercaderías		612.000	798.000
Resultado ejercicio		38.556	49.476

También sabemos que –en esta empresa– no ha habido en ninguno de los tres ejercicios ni ajustes por cambio de valor ni tampoco subvenciones, donativos y legados recibidos.

La pregunta que hacemos es: ¿A qué cantidad ascienden –a fecha de cierre del último ejercicio, el año 2009– los fondos propios de esta empresa?

Todas las cifras vienen expresadas en euros.

En la fecha de cierre de esos tres ejercicios, la relación o el ratio de endeudamiento total –entendido como el resultado del cociente entre el pasivo exigible total, en el numerador, y el patrimonio neto, en el denominador– no ha variado y se ha podido venir expresando de forma constante durante esos tres años por la proporción o razón 2/3.

- a.- 192.000.
- b.- 228.000.
- c.- 211.200.
- d.- 232.000.
- e.- Otra cifra.

Encontrarás la respuesta correcta y la explicación de su cálculo en la próxima edición de CONT4BL3.

## PASATIEMPO AECE



# Soluciones SUDOKUS

### Nivel difícil

8	7	5	6	4	3	2	1	9
2	9	6	8	1	7	3	5	4
4	3	1	9	2	5	8	7	6
5	8	7	3	9	2	4	6	1
6	4	2	5	7	1	9	3	8
3	1	9	4	8	6	7	2	5
7	2	8	1	5	9	6	4	3
1	6	4	2	3	8	5	9	7
9	5	3	7	6	4	1	8	2

### Nivel fácil

6	1	5	8	4	3	2	9	7
7	4	9	2	6	1	5	8	3
5	3	7	4	8	6	1	2	9
4	6	2	1	5	9	3	7	8
1	9	8	3	7	2	6	5	4
3	8	6	9	2	4	7	1	5
9	7	4	6	1	5	8	3	2
2	5	1	7	3	8	9	4	6
4	7	2	6	9	1	3	5	8

# Noticias inCont4bl3s

## SEMINARIOS 2010

Ya estamos celebrando los primeros seminarios del programa formativo 2010, en cerca de una veintena de ciudades de toda España. Los primeros que se han impartido han abordado, con gran éxito de público, dos cuestiones de indudable actualidad: las “*Novedades tributarias 2010*” y el “*Cierre contable y fiscal del ejercicio*”.

## RENOVADO EL ACUERDO AECE-ACCID

La AECE ha renovado el acuerdo de colaboración suscrito con la Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección (ACCID) para difundir los seminarios de formación organizados por la AECE en Cataluña, a través de la ACCID y colaborar en materia de ponentes y congresos.

## EN TRAMITE EL ACUERDO AECE-GENERALITAT DE CATALUÑA PARA LOS CMACS

Se está tramitando ante la Generalitat de Cataluña para la firma de un acuerdo que permitirá a los asociados residentes en esta Comunidad Autónoma –o que trabajen en Cataluña– tramitar las conciliaciones laborales a través de internet en grado de igualdad con los Colegios de Abogados, Economistas, etc. Se intentará cerrar el mismo acuerdo con todas aquellas autonomías que dispongan de este mismo servicio de tramitación *on line*; si bien, de momento, la pionera en este sistema es la comunidad catalana.

## EXPERTOS INDEPENDIENTES

Una vez que se han cerrado las listas provisionales y que éstas fueron publicadas, se han confeccionado las definitivas tras el plazo para impugnar fallos u omisiones y se ha iniciado el trámite de presentación de la documentación en los registros mercantiles de España, por lo que esperamos tener pronto las primeras noticias al respecto.

## FONDO EDITORIAL

Están a disposición de los asociados de la AECE los libros del nuevo Plan General de Contabilidad y su cuadernillo de cuentas al precio –respectivamente– de 15 euros y de 7,5 euros el paquete de 5 cuadernillos, más gastos de envío. Para realizar cualquier pedidos, sólo hay que ponerse en contacto con la oficina de la AECE.

## AECE FIRMA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ANALIZE - DSI

La compañía aragonesa AnaliZe – empresa especializada en la consultoría informática y el desarrollo de soluciones innovadoras en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)– renovó el 23 de diciembre de 2009 el acuerdo de colaboración firmado, como en años anteriores, con la AECE, con el fin de prestar sus servicios a empresas situadas en todo el territorio español.

De esta forma AnaliZe amplía su nicho de mercado y presta sus servicios a los socios de AECE que se beneficiaran de un descuento en programas estándar de contabilidad, facturación asesorías, fiscal, nóminas e Impuesto sobre Sociedades, así como en su mantenimiento.

Asimismo, AnaliZe no sólo amplía mercado, sino que aboga por seguir invirtiendo en I+D; de hecho, la compañía defiende las redes sociales. No obstante, no sólo hace uso de servicios como Facebook, Twitter o el propio blog, sino que ha desarrollado la Comunidad AnaliZe. Un sistema que centraliza la comunicación entre clientes y empresas, además de crear sinergias con posibilidades de negocios entre los usuarios de esta organización. Bajo esta misma línea, AnaliZe lanza un nuevo programa estándar de contabilidad que permitirá un manejo más cómodo y ágil para el cliente.





# WWW



## [www.kiosko.net](http://www.kiosko.net)

No tenemos la menor duda de que este portal de internet será uno de sus enlaces favoritos; de esos que se consultan cada mañana. Kiosko.net nos ofrece las portadas de los principales diarios de todo el mundo (agrupados por áreas: Europa, Canadá-Estados Unidos, Iberoamérica y Asia); luego por temas (general, economía y deportes) y, finalmente, se accede a las portadas de los periódicos, con enlace directo a ellos o a consultar los titulares de los últimos siete días de la semana. Es imprescindible para estar al tanto de lo que sucede en cualquier lugar del mundo.



## [es.ifac.org](http://es.ifac.org)

IFAC es la organización internacional que agrupa a los profesionales de la contaduría y está formada por 159 miembros y asociados, de 124 países, para proteger el interés público fomentando prácticas de alta calidad por parte de los contadores del mundo. Los miembros y asociados de IFAC –principalmente, organismos profesionales nacionales de contaduría (en el caso español, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas)– representan a dos millones y medio de contadores que prestan sus servicios en el sector público, la industria y el comercio, el gobierno y el entorno académico.



## [www.moneytrackin.com](http://www.moneytrackin.com)

Presume de ser la herramienta on line gratuita para reobtener el control de nuestras finanzas, conocer cómo gastamos el dinero y a saber a dónde va, manteniendo el control de los gastos. Sirve para llevar la contabilidad desde el presupuesto para un viaje hasta las cuentas de una pequeña empresa. Ofrece numerosas utilidades – blog, el mapa mundi del ahorro o consejos– en diversos idiomas; entre ellos, catalán y castellano. Todo con el objetivo de hacer la contabilidad más fácil.



## [www.secretplaces.es](http://www.secretplaces.es)

Durante años, Bea y Michael han visitado un sinnúmero de alojamientos, seleccionando aquellos que realmente se pueden calificar de especiales, hoteles con encanto donde se han sentido a gusto: un albergue rural con la mejor cocinera de la región, una casa señorial perdida en un enclave arrebatador, ese hotel –a la última– inmerso en el bullicio urbano, o la escapada romántica a un pequeño hostel frente al mar. Si busca un lugar diferente para disfrutar de unos días de descanso, esta es su página (disponible en castellano, inglés y alemán).





## Formularios concursales. Los escritos de parte imprescindibles para la práctica concursal

Dykinson

AA.VV.

432 páginas. PVP: 60 euros.

ISBN: 9788498498400.

Segunda edición adaptada a las reformas introducidas por el Real Decreto-Ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. Es muy práctica para quienes entran en contacto con la insolvencia empresarial y sus distintas manifestaciones. Incluye formularios de la “fase preconcursal” que ha dado cobertura a los acuerdos privados de refinanciación, como mecanismos de superación de las dificultades financieras de las empresas.



## Principales novedades tributarias para el año 2010

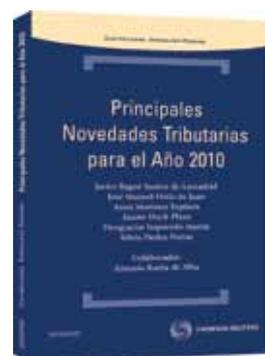
Aranzadi

AA.VV.

242 páginas. PVP: 28 euros.

ISBN: 97884 99034874.

Análisis integral de las novedades tributarias contenidas –entre otras normas– en la Ley de Presupuestos para este año, la Ley por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario y en el Proyecto del denominado “Paquete IVA” por el que se trasponen determinadas Directivas y Reglamentos comunitarios. Muy útil para todos los asesores fiscales que quieran estar debidamente actualizados con las últimas novedades.



## Formularios de procedimiento administrativo

Lex Nova

Salvador M.<sup>a</sup> Martín Valdivia.

392 páginas. PVP: 40 euros.

ISBN: 9788498981148.

Recopilación de formularios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) que reproduce el articulado de esta norma con más de 120 modelos de formularios que el autor propone, como guía práctica, tanto para los que desarrollan su trabajo en este ámbito jurisdiccional como para todos los ciudadanos que entablan relaciones con las Administraciones Públicas.



## Cuestiones prácticas sobre la ley concursal

El Derecho

Alberto Arribas Hernández, José María Fernández Seijo y Antoni Frigola i Riera

216 páginas. PVP: 31,15 euros.

ISBN: 9788493620158.

Se trata de una guía muy práctica –pero no básica– que explica todo lo que rodea el concurso, desde su solicitud hasta la liquidación o aprobación de un convenio, pasando por los efectos sobre el concursado y los acreedores, la constitución de la masa activa y pasiva, la administración concursal o los recursos. Es importante que los autores sean magistrados porque muchas de las cuestiones, sobre las que se planteaban dudas en la aplicación de la Ley Concursal, ya han sido resueltas en los tribunales.



El pasado 15 de noviembre de 2010 se hizo público el fallo del I Concurso Internacional de Relato Breve GEEPP Ediciones. Uno de los relatos ganadores ha sido “El abuelo”, escrito por nuestro compañero José M<sup>a</sup> Paños Pascual (abogado, gestor administrativo y secretario de la AECE) y autor de tres novelas –“La noche de los centuriones”, “Crónica de una guerra que no hicimos” y “1000 grados centígrados”– publicadas por BUBOK (en ediciones impresa y electrónica). Desde estas páginas, queremos transmitirle nuestra más sincera enhorabuena y animar a nuestros socios a compartir su narrativa en [juventus.bubok.com](http://juventus.bubok.com)



**A DISTANCIA**

**Aspectos jurídicos de la obra de arte: Mercado, coleccionismo y fiscalidad**

Organiza: Instituto Superior de Arte.  
Lugar: A distancia.  
Fechas: A lo largo de todo el año.  
Información:  
[www.iart.es](http://www.iart.es)

**Curso práctico sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (60 h.)**

Organiza: Lex Nova.  
Lugar: A distancia.  
Fechas: A lo largo de todo el año.  
Información:  
[portalformacion.lexnova.es](http://portalformacion.lexnova.es)

**ABRIL 2010**

**Seminario Gestión de cobros e impagos en las Administraciones Públicas**

Organiza: IIR.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: 13 de abril de 2010.  
Información:  
[www.iirspain.com](http://www.iirspain.com)

**Seminario Fiscalidad internacional**

Organiza: IIR.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: 21 de abril de 2010.  
Información: [www.iirspain.com](http://www.iirspain.com)

**Novedades laborales 2010. Contratación, recibos de salarios y cotizaciones sociales**

Organiza: Francis Lefebvre Formación.  
Lugar: Madrid.  
Fecha: 21 de abril de 2010.  
Información: [www.efl.es](http://www.efl.es)

**Seminario sobre la reforma de la Ley de Procedimiento Laboral: la nueva oficina judicial y el orden social de la jurisdicción**

Organiza: CEF.  
Lugar: Valencia.  
Fecha: 21 de abril de 2010.  
Información: [www.cef.es](http://www.cef.es)

**IV Congreso de Derecho Mercantil y Concursal de Andalucía**

Organiza: Asociación de Expertos en Derecho Financiero y Mercantil de Andalucía.  
Lugar: Antequera (Málaga).

Fechas: Del 22 al 24 de abril de 2010.  
Información: [exfimer@yahoo.es](mailto:exfimer@yahoo.es)

**Jornada sobre la Declaración Impuesto sobre Sociedades**

Organiza: Planificación jurídica.  
Lugar: Barcelona.  
Fecha: 28 de abril de 2010.  
Información:  
[www.planificacion-juridica.com](http://www.planificacion-juridica.com)

**MAYO 2010**

**Seminario: ¿Su empresa factura respetando la normativa vigente?**

Organiza: Planificación jurídica.  
Lugar: Barcelona.  
Fecha: 5 de mayo de 2010.  
Información:  
[www.planificacion-juridica.com](http://www.planificacion-juridica.com)

**Seminario práctico sobre el Reglamento de Protección de Datos (LOPD)**

Organiza: Global Estrategias.  
Lugares: Barcelona y Madrid.  
Fechas: 6 y 13 de mayo de 2010.  
Información:  
[www.globalestrategias.es](http://www.globalestrategias.es)

**Avance de contenidos · Cont4bl3 XXXIV**

En el próximo número de CONT4BL3 os informaremos con detalle de las bases del nuevo **Premio “Antonio Lázaro”**, que la AECE ha creado, al mejor estudio sobre temas relacionados con nuestra profesión, y que será retribuido económicamente.

Asimismo, el próximo ejemplar de nuestra revista incluirá una nueva sección de **“cartas al director”**. Puedes enviar tu carta al correo electrónico [lectorescontable@aece.es](mailto:lectorescontable@aece.es) con una extensión máxima de 2.500 caracteres.

Finalmente, os recordamos que CONT4BL3 está abierta a vuestras colaboraciones. Si te gustaría ver publicado un artículo, puedes enviárnoslo a la revista para que el consejo de redacción valore su posible publicación. En este caso, la extensión máxima es de 14.000 caracteres.

CISSonline.es

a3BOEFiscal



INTEGRACIÓN  
DE CONTENIDOS

a3convenios

a3BOELaboral

## Mucho más que software para el Asesor

Para hacer más sencillo y fiable su trabajo, las soluciones A3 Software son las únicas que integran software de gestión y contenidos de consulta legal.

+ **CISSonline.es**

Resuelva todas sus consultas legales de los ámbitos fiscal, contable y laboral desde su aplicación y con un solo clic. **Con la garantía de CISS.**

+ **a3convenios**

Servicio de información y actualización de convenios colectivos con el que siempre estará al día.

+ **a3BOELaboral y a3BOEFiscal**

Conozca de forma inmediata las nuevas disposiciones y cómo afectan éstas a sus aplicaciones y clientes.



**A3 Software**  
grupo Wolters Kluwer

**30**  
años

**AL LADO DEL  
PROFESIONAL**  
1980-2010

**902 330 083 tel**  
[www.a3software.com](http://www.a3software.com)

# Tan seguro como que dos y dos son cuatro

$$2 + 2 = 4$$

y ahora con...  
**6° Sentido**

La respuesta segura para:  
**contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles**

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPJ y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88

[www.quantor.net](http://www.quantor.net)

Q

[Quantor]  
Grupo Editorial

evoluciÓN